



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440

PALMA DE MALLORCA

ORDEN APROBATORIA DEL DESLINDE ADMINISTRATIVO DEL MONTE Nº 7 DEL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE DENOMINACION "COMUNA DE SAN MARTIN" Y DE LA PERTENENCIA DE PROPIOS DE MURO; POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA

NOTIFICACIONES INDIVIDUALES A LOS COLINDANTES DE DICHA APROBACION OFICIOS AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL REMITIENDOLE PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, DE LA ORDEN DEL -- EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA APROBANDO EL DESLINDE ADMINISTRATIVO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal
de
Palmas
26 AB 1963
Entrada N.º 2005

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. - MADRID

SECCION 1ª

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF. DE/PM-49963

ASUNTO

Apertura deslinde monte "Comuna de San Martín"

Examinado el expediente de deslinde administrativo - del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

RESULTANDO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó, en el Boletín Oficial de la provincia, el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

RESULTANDO que, una vez notificadas las entidades oficiales afectadas y citados personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de las Alcaldías correspondientes, procedió el Ingeniero Operador al apeo -- y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, suscitándose, al emplazar el piquete nº 1, una cuestión de competencia planteada por el representante de la Jefatura de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de definitiva, en vista de lo cual se deja aplazada la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, hasta que sea establecido por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a apeo, provisionalmente esta parte del límite del monte que finaliza en el piquete nº 11, no produciéndose, en el resto del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Hispánica S.A." propietaria de la finca colindante denominada "Albufera" protestando de la colocación de los piquetes del nº 1 al nº 71 ambos inclusive, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y ateniéndose, el Ingeniero Operador, durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 de Abril de 1.929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintidós mojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas, en que se detallan cuantas incidencias acaecieron durante el desarrollo de la operación.

RESULTANDO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. - MADRID

SECCION

SU REP.

ASUNTO

SU ESCRITO

N. REF.

RESULTANDO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practicó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Comuna de San Martín", que fué aprobado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de Julio de 1.961, de la que figura una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de este deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendida entre los piquetes del 1 al 11, que fué levantada topográficamente con carácter provisional al efectuar el apeo.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de - vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Enseñat Seguí en representación de "Celulosa Hispánica S.A." que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que informó la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que señala en el anuncio del período de vista, que fué publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en el que estima debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retro trayendo la tramitación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESULTANDO que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de - vista, sin que se presentase, en plazo hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispánica, S.A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la procedencia de que se requiera a la entidad reclamante para que complete la documentación aportada y que, de acuerdo con ella se realicen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifica; todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo y estima que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispánica, S.A."

RESULTANDO que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de Junio de 1.957, se remitió a la entidad propietaria la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad, de no allanarse a las pretensiones de "Celulosa Hispánica, S.A."



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. - MADRID

SECCION

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el Boletín Oficial de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la única reclamación formulada contra la línea perimetral apeada, que fué elevada por "Celulosa - Hispanica, S.A.", debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

CONSIDERANDO que una vez aprobado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la Zona Martín-Merrestre, queda precisado por completo el perímetro del expresado monte público.

CONSIDERANDO que tanto en las actas de apeo como en el plano que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones temporales existentes en el monte, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y casetas instaladas por "Salinera Malhorquina, S.A." y por varias casetas y torres de polígono de tiro del Ramo de la Marina de Guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de - Maro.

CONSIDERANDO que, por no allanarse la entidad propietaria del monte a la cuestión de propiedad planteada por "Celulosa Hispanica, S.A.", procede su desestimación, quedando expedita al reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía gubernativa.

CONSIDERANDO que en el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior, sin que se haya apreciado la existencia de enclavados poseídos por particulares y representándose fielmente la línea perimetral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica, ha resuelto:



SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 TELEF. - - MADRID

SECCION

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

1º.- Aprobar el deslinde total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios y término municipal de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción que, del expresado monte, figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LIMITES.-

- N. Canal den Pep.
- E. Zona marítimo-terrestre.
- S. Con pinares y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos de particulares, carretera provincial de Muro a Ca'n Picafort, Salinos y Albuferras de particulares.

Cabida total y pública 109,4035 Has.

2º.- Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa Hispánica, S.A." que se deniega en vía administrativa quedando expedita a la Sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea necesario apurar previamente la vía gubernativa.

3º.- Que se respeten las servidumbres y ocupaciones actualmente existentes cuya situación se describe en las actas y se representa en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Tubería de conducción de agua del mar y casetas de - - "Salinera Mellorquina, S.A."

Caseta de "d'es Capella" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro.

Torres del Polígono de Tiro de la Marina de Guerra.

4º.- Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

5º.- Que se tramite, por el Distrito Forestal de Baleares, la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que de Orden del Excmº Sr. Ministro de este Departamento de fecha 4-IV-63, participo a V.S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento adminis



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 TELEF. - - MADRID

SECCION

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

trativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el Boletín Oficial de la provincia esta resolución para que puedan darse -- por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución, y por ser Orden del Excm^o Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excm^o Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid, 19 Abril de 1.963

EL JEFE DE LA SECCION 1^a



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.-

CORREOS

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del
sello se entrega en estas Ofi-
nas de Correos de Palma, para
su expedición UN ⁵⁶³

pliegos con franquicia Oficial,
cuya procedencia acredita el
sello que acredita la presente
factura.

Dirigido al Sr. Alcalde
del Ayuntamiento de M-

M U R O



Aprobación deslinde del
Monte Comuna de San Martín
D. Gerente Salinera Mallorqui
na.-D. Gabriel Maiondra.-Juan
Seguí Palou.-Gabriel Burguer
y Sr. Alcalde de Muro.

5634 CORREOS



FRANQUICIA

C E R T I F I C A D O

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición UN pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello que acredita la presente factura.

Dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde P. del Excmo. Ayuntamiento de

P A L M A



Aprobación desindependiente del monte Comuna de San Martín Para su entrega a D. Salinera Española.-Celulosa Hispanica. y D. Jaime Vich Bennasar.

CORREOS

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición UN pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello que acredita la presente factura.

Dirigido al Sr. Alcalde P. del Ayuntamiento de

I N C A



Aprobación del deslido del monte Comuna de San Martín Para su entrega a D. Antonio Rosselló Mogagues.

CORREOS

5636

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del
sello se entrega en estas Ofi-
nas de Correos de Palma, para
su expedición UN

pliegos con franquicia Oficial
cuya procedencia acredita el
sello que acredita la presencia de
factura.



Digido al Sr. Alcalde
P. del Ayuntamiento de
Santa Margarit



Aprobación deslinda mont
Comuna de San Martín
Para su entrega a D. Juan
Pastor Font



AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

Distrito Forestal
de
Balears
7 MA 1963
Actada N.º 2065

Núm. 454

R.D.M. : JG

Correspondiendo a su comunicación número 3106 del 30 de abril último, adjunto me complazco en devolverle, debidamente cumplimentado, el duplicado del escrito dirigido a este Ayuntamiento y relativo a la aprobación del deslinde del monte de U.P. nº 7 "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".

Dios guarde a V.S. muchos años.
Muro a 3 mayo de 1963.

El ALCALDE,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Palma.

Distrito Forestal de
El Valle
30 ABN 1963
Salida N.º 3106

Aprobación deslinde monte "Comuna de San Martín".

Adjunto le remito por duplicado copia de la aprobación del deslinde del monte nº 7 de U.P. "Comuna de San Martín", con el ruego que una vez practicado, me remita el "recibí", fechado y firmado.

Dios guarde a Vd. muchos años
Palma de Mallorca, 30 de abril de 1.963
EL INGENIERO JEFE



Rd.º.: Juan de Arana

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de MURO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal
de
Baleares
30 ABR. 1963
Salida N.º 3105

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: aprobación del lindero monte "Cruzina de San Martín"

Por el Sr. D. M. M. ha sido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte "Cruzina de San Martín" nº 7 de U.P. y de la pertenencia del que siendo de Iure, no taxativamente dice así:

"Habiendo en el expediente de deslinde administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Cruzina de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Iuro.

ESTE, que no autorizada la práctica del deslinde del expresado monte de público, en el P. O. de la provincia, el preceptivo enunciación en el artículo de la Ley de 1919 en su artículo correspondiente a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, no finalizó alguno de ellos por una documentación alguna, no poseyendo lo cual se resolvió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de no se fuera cometido el acto en la forma indicada.

En consecuencia, una vez notificados las entidades oficiales afectadas y al haberse acordado con los interesados interesados, lo se se hizo por intermedio de las oficinas correspondientes, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas horizontales del monte, suscitándose, al colocar el piquete nº 1, una cuestión de colindancia, planteada por el representante de la Señora de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se ordenó plantear la fijación definitiva de la parte de colindancia con el mar y la zona marítimo-terrestre, hasta sea sea establecido por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a pesar, provisionalmente esta parte del lindero del monte, que al estar en el sistema nº 11, no produciéndose, en el resto del apeo con, incluido en la reclamación verbal afectada por el representante de "Palacios Sempere S. A." propietaria de la zona colindante denominada "Llucor" protestando de la colocación de los piquetes del nº 1 al nº 71 cuyos levantamientos, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y atendiendo al Ingeniero operador durante la práctica del apeo a lo que se expresa en la inscripción, en el registro de la Propiedad del monte que se colinda, inscripción que data del 9 de abril de 1919 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintinueve mojones artificiales que fueron identificadas sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas, en que se detallan cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo de la operación.

ESTE, que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Telef. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

El Sr. D. [Nombre] ha formulado reclamación contra la línea perimetral del monte [Nombre] que ha sido elevada por "Colifosa Hispanica S. A.", dada por tener dicha línea elevada por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

El Sr. D. [Nombre] no fue aprobado por la Dirección General de Montes y Bosques de España la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la zona marítimo-terrestre, queda recusado por no estar el perímetro del expresado monte público.

El Sr. D. [Nombre] e tanto en las actas de apeo como en el plano que obra en el expediente se localizan los correspondientes y ocupaciones tan propias en montes de este tipo, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y casetas instaladas por "Calinera Mallorquina S. A." y por varias cabañas y torres de polígono de tiro del Ramo de la Guardia de Guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de [Nombre].

Por el Sr. D. [Nombre], por no hallarse la entidad propietaria del monte a la elevación de propiedad pública por "Colifosa Hispanica" S. A., procede en consecuencia, quedando expedida al reclamante la sección de los datos de los expedientes, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa.

El Sr. D. [Nombre] en el expediente de cada uno de los pines - con sus respectivas colindancias del monte en su perímetro exterior, para lo que se ha comprobado la existencia de elevados poseedores por parte de los y resta entendiendo fielmente la línea perimetral en el caso de obrar en el expediente.

Nota Ministerial de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Reclamos y mejoramientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Abogacía Jurídica, ha resultado:

1.º.- Aprobar el declive total administrativo del monte n.º 7 - del Catálogo de Bosques de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" de los propios y término municipal de Muro, en la forma como ha sido remitido y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción en el expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

HECTÁREAS.-

- N. Canal San Pop.
- B. Zona marítimo-terrestre.
- S. Bosques y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos de particulares, cas cetera provincial de Muro a San Rafael, Salinas y Albuferas de particulares.

Cabida total y pública 109'435 Has.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

20.- Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa - Hispánica S.A." que se deniega en vía administrativa quedando expedida a la sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin lo sea necesario apurar previamente la vía Gubernativa.

30.- Que se respete las servidumbres y ocupaciones actualmente existentes cuya situación se describe en las notas y se representan en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Tubos de conducción de agua del mar y casetas de "Salinera Mallorca S.A."

Caseta de "d'os Capellá" perteneciente al Ayuntamiento de Muro

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro

Torres del polígono de tiro de la Marina de Guerra.

40.- Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de adjudicación del monte para su pronta realización.

50.- Que se inscriba, por el Distrito Forestal de Baleares, la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que se ordena al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 4-IV-63, por tanto a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artº 79, lo trasladado a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, de donde se publicará también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid 19 de abril de 1.963.
EL JEFE DE LA GERENCIA 18.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- "El Jefe Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos
Palma de Mallorca, 30 de abril de 1.963

SE
Jefe de Gerencia
J. J. de Muro

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de MURO.

Recibí.....

..... el duplicado del original.

Fecha: 2 mayo 1963.

Firma: Firmado: Ilegible.--Rubricado.

Hay un sello en tinta morada en el que se lee: Ayuntamiento de Muro.-- (Balears).--En el centro el Escudo municipal.--

ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.





AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

Núm. 471

REF. : JG

Distrito Forestal	
de	
Balears	
9 MA	1963
Entrada N.º	2081

Correspondiendo a su comunicación número 3110 del 30 de abril último, = adjunto me complazco en devolverle, = debidamente cumplimentado, el duplicado del escrito dirigido a D. GA- = BRIEL BURGUERA SUÑER, relativo a = aprobación del deslinde del monte CO MUNA DE SAN MARTIN DE MURO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Muro a 6 de mayo de 1963.

EL ALCALDE,



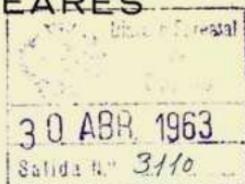
Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.
PALMA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



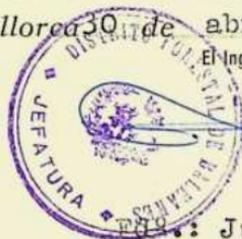
Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad _____, Don **GABRIEL BURGUEÑA SUÑER** _____, relativo a aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, fechado y firmado el "Recibí" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MURO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.º - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

30 ABR 1963
 Salida N.º 3109

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación deslinde monte "Comuna de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martín" n.º 7 de U.P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que textualmente dice así:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, de nominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

RESUELVO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó, en el B.O. de la provincia, el preceptivo anuncio con indicación de la fecha, lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

RESUELVO que, una vez notificadas las entidades oficiales afectadas y citados personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por medio de las Alocaldías correspondientes, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimétricas del monte, suscitándose, al emplazar el piquete n.º 1, una cuestión de competencia planteada por el representante de la Jefatura de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se deja aplazada la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, hasta que sea establecido por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a apear, provisionalmente esta parte del límite del monte que finaliza en el piquete n.º 11, no produciéndose, en el resto del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Hispanica S.A." propietaria de la finca colindante denominada "Albufera" protestando de la colocación de los piquetes del n.º 1 al 11 ambos inclusive, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y ateniéndose, al Ingeniero Operador, durante la práctica del apeo a cuanto se exprese en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 de Abril de 1929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintidós mojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas, en que se detallan cuantas incidencias ocurrieron durante el desarrollo de la operación.

RESUELVO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.

RESUELVO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practicó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Comuna de San Martín", que fue aprobado por la Dirección General de



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de julio de 1.961, de la que figura ~~se~~ una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendido entre los piquetes del 1 al 11, que fué levantada topográficamente con carácter provisional al efectuar el apeo.

RESUMIENDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Enseñat Seguí en representación de "Celulosa Hispanica S.A." que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que informó la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que señalaba en el anuncio del período de vista, que fué publicado en el B. O. de la provincia, en el que estima debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retro trayendo la tramitación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESUMIENDO, que de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de vista, sin que se presentase, en plazo hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispanica S.A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la procedencia de que se requiera a la entidad real parte para que complete la documentación aportada y que, de acuerdo con ella se realicen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifica; todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo y estima que procede la desestimación de la pretensiones formuladas por "Celulosa Hispanica, S.A.":

RESUMIENDO que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de Junio de 1.957, se remitió a la entidad propietaria la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad, de no cederse a las pretensiones de "Celulosa Hispanica S. A."

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se prece túa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el B. O. de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la única reclamación formulada contra la línea perimetral se apea, que fué elevada por "Celulosa Hispanica, S.A." debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

CONSIDERANDO que una vez aprobado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la zona marítimo-terrestre, queda precisado por completo el perímetro del expresado monte público.

CONSIDERANDO que tanto en las actas de apeo como en el plano que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones temporales existentes en el monte, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y sasetas instaladas por "Salina Mallorquina. S. A." y por varias casetas y torres de polígono de tiro del Nemo de la Marina de Guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de Muro.

CONSIDERANDO que, por no allanarse la entidad propietaria del monte a la cuestión de propiedad planteada por "Celulosa Hispánica S. A.," procede su desestimación, quedando expedita la reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía Gubernativa.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los pliguetes que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior, sin que se haya apreciado la existencia de enclavados poseídos por particulares y representándose fielmente la línea perimetral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Enjuiciamientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º.- Aprobar el deslinde total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios y término municipal de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción, que del expresado monte, figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LEYES.-

- N. Canal den Rep.
- E. Zona marítimo-terrestre.
- S. Con pinares y cultivos de propiedad particular.
- O Con terrenos de particulares, carretera provincial de Muro a Ca'n Picafort, Salinas y Albufera de particulares.

Cabida total y pública 109'4035 Has.

2.º.- Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa Hispánica S. A." que se deniega en vía administrativa quedando expedita a la Sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios sin que sea necesario apurar previamente la vía gubernativa.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

3 .- ue se respeten las servidumbres y ocupaciones actualmente -
 existentes cuya situación se describe en las actas y se representan
 en el planp del deslinde y que son las siguientes:

Tubería de conducción de agua del mar y casetas "Salinera Mallor-
 quina S.A."

Casetas de "D'es Cape lla" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro

mTorres del Polígono de tiro de la Marina de Guerra.

4º.- que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el -
 proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

5º.- ue se tramite por el Distrito Forestal de Baleares la inscrip-
 ción del monte en el Registro de Propiedad de acuerdo con los resulta-
 dos del trabajo realizado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de -
 fecha 4-IV-63, participo a V.S. para que a tenor de lo preceptuado
 en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79 -
 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento de donde
 residen que deberá enviarle a su vez a V.S. los duplicados de las noti-
 ficaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la mis-
 ma fecha en que se hicieron cargo de ella no haciéndolo directamente -
 este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el
 deslinde, debiéndose publicar también en el B.O. de la provincia esta
 r resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la
 publicación a aquellos interesados cuyos domicilios desconozca también
 dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución,
 y por ser orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencio-
 nioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo
 de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a ten-
 or de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción
 contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.-Dios guarde a
 V.S. muchos años.-Madrid 19 de abril de 1963.-EL JEFE DE LA SECCION 1ª
 Firmado ilegible. Rubricado.-Al pie. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Fore-
 tal de Baleares".

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1.963.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Edo.: Juan de Arana.

Sr. D. Gabriel Burguera Suñer . MURO.

Recibí

..... El duplicado del original.

Fecha: 4-5-63

Firmado: Firmado, ilegible, rubricado

ES COPIA,
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

do.: Juan de Arana



AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

	Expediente N.º 2066
7 MAY 1963	
Expediente N.º 2066	

Núm. 464

REMA.: JG

Correspondiendo a su comunicación número 3108 del 30 de abril último, adjunto me complace en devolverle, debidamente cumplimentado, el duplicado del escrito dirigido a JUAN SEGUI PALAU, relativo a aprobación del deslinde monte "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".

Al propio tiempo me es grato comunicarle que por el motivo de haber fallecido dicho interesado, hace escasamente unos dos meses, la notificación pertinente fué entregada a su hijo y heredero Antonio Seguí Cerdó.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Muro a 4 de mayo 1963.

EL ALCALDE,

Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares
Palma.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad _____, Don **JUAN SEGUI PALOU** _____, relativo a aprobación del deslinde del monte "comuna de San Martín", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, *fechado y firmado el "Recibí por el propio-interesado."*

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



D.º Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MURO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal
Procedim.
30 Abril 1955
Salida N.º 3102

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación de deslinde monte "Comuna de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martín" nº 7 de U.P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que textualmente dice así:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

DECRETO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó, en el B.O. de la provincia, el preceptivo anuncio con indicación de la fecha, lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, no finalizo sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

DECRETO que, una vez notificadas las entidades oficiales afectadas y oídas con conocimiento los particulares interesados, lo que se hizo por medio de las Alcaldías correspondientes, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, suscitándose, al concluir el piquete nº 1, una cuestión de competencia planteada por el representante de la Jefatura de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión provincial de Pigeos, en vista de lo cual se deja aplazada la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, hasta que sea resuelto por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a apeo, provisionalmente en la parte del límite del monte que finaliza en el piquete nº 11, no produciéndose, en el caso del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Hispanica S.A." propietario de la finca colindante denominada "Albufera" protestando de la colocación de los piquetes del nº 1 al nº 11 ambos inclusive, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y atendiendo se, el Ingeniero Operador, durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 de Abril de 1929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintidós mojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas, en que se da cuenta de cuantas incidencias conocieron durante el desarrollo de la operación.

DECRETO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.

DECRETO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practica el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Comuna de San Martín", que fué aprobado por la Dirección General de



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO.

Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de julio de 1.961, de la que figura una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendido entre los piquetes del 1 al 11, que fué levantada topográficamente con carácter provisional al efectuar el apeo.

CONSIDERANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Inés Seguí en representación de "Celulosa Hispanica S.A." que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que informó la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que se cita en el anuncio del período de vista, que fué publicado en el B. O. de la provincia, en el que estima debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retrotrayendo la publicación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de vista, sin que se presentase, en dicho hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispanica S.A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, resolviendo la procedencia de que se requiera a la entidad reclamante para que complete la documentación aportada y que, de acuerdo con ella se realicen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones de superficie; todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitido oportunamente al expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo y estima que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispanica, S.A.".

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de Junio de 1.957, se remitió a la entidad propietaria la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad, de no allanarse a las pretensiones de "Celulosa Hispanica S.A.".

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se prece túa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el B. O. de la provincia los reglamentos anexos y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la única reclamación formulada contra la línea perimetral se resuelve, que fué elevada por "Celulosa Hispanica, S.A." debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COMUNICANDO que una vez aprobado por la Dirección General de Puertos y Medias Marítimas la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la zona Marítimo-terrestre, queda precisado por completo el perímetro del ex. resado monte público.

COMUNICANDO que tanto en las se as de apeo como en el plano que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones topográficas existentes en el monte, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y casetas instaladas por "Salinea Mallorquina S. A." y por varias casetas y torres de polígono de tiro del Remo de la Marina de Guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de Muro.

COMUNICANDO que, por no alienarse la entidad propietaria del monte a la cesión de propiedad planteada por "Celulosa Hispanica S. A." procede su desestimación, quedando expedida la reclamación ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía gubernativa.

COMUNICANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las respectivas colindancias del monte en su perímetro exterior, sin que se haya apreciado la existencia de enclavados poseídos por particulares y representándose fielmente la línea perimetral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y mojones, la del Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º.- Aprobar el deslinde total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios y término municipal de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción, que del expresado monte, figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LIMITES.-

- N. Canal don Pep.
- E. Zona marítimo-terrestre.
- S. Con pinares y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos de particulares, caracteres provincial de Muro a Ca'n Picafort, Salinas y Albufera de particulares.

Cabida total y pública 109'4035 Has.

2.º.- Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa Hispanica S. A." que se deniega en vía administrativa quedando expedida a la Sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios sin que sea necesario apurar previamente la vía gubernativa.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

3.º - que se respeten las servidumbres y con acciones actualmente existentes cuya situación se describe en los actas y se representan en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Cabecera de conducción de agua del mar y cascadas "Salinera Mallorca".

Casetas de "Capeo de la" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.
Casetas usufructuadas por vecinos de Muro
Morteros del Moligono de tiro de la Marina de Guerra.

4.º - que una vez aprobado y firmada este deslinde se redacte el proyecto de arrendamiento del monte para su pronta realización.

5.º - que se tramite por el Distrito Forestal de Baleares la inscripción del monte en el Registro de Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo fue de orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 6-IV-63, por el Sr. Jefe de este Distrito Forestal de Baleares en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 - lo trasladada a todos los interesados a través del Ayuntamiento de donde residen que deberá enviarle a su vez a V. U. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma fecha en que se hicieron cargo de ella no habiéndolo directamente este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde; debiéndose publicar también en el B.O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyos domicilios desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución, y por ser orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Dios guarde a V. U. muchos años.- Madrid 19 de abril de 1963.- EL JEFE DE LA SECCIÓN 1.ª MURADA INGLIABLE. Sr. D. D. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Lo fue comunicado a V. U. para su conocimiento y efectos.

Mat. guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1963.

Do. Juan de Arana.

Sr. D. Juan Seguí Palou.
MURO.

Recibí.

DISTRITO FORESTAL DE BARRERAS

.....el duplicado del original.

Fecha: 3-5-63

Firmado: P. D. su hijo-Firmado Antonio Segui Cerdo, rubricado
ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

no.: Juan de Arana

[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom of the page]



AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

7 MAR 1963
2067

Núm. 463

RECEPCION: 30

Correspondiéndole a su escrito número 3112 del 30 de abril último, adjunto me complazco en devolverle, debidamente cumplimentado, el duplicado del oficio dirigido al vecino D. GABRIEL-
MILONDRÁ SERRA, relativo a aprobación del deslinde monte "COLINA DE SAN JAR-
DIN DE MURO".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Muro a 4 de mayo de 1963.

EL ALCALDE,

Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Ba-
leares.

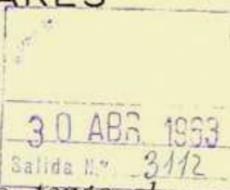
Palma.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17440
PALMA DE MALLORCA

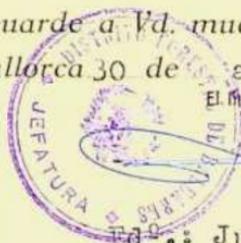


Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad , Don GABRIEL MALONDRA SERRA , relativo a aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín ", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, fechado y firmado el "recibí" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Ed.º.: Juen de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal de Baleares	
30	AG. 1963
Salida N.º 311	

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación deslinde monte "Comuna de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martín" n.º 7 d. U. . . y de la pertenencia del Ayuntamiento de Lirio, que textualmente dice así:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Lirio.

RESUMIENDO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

RESUMIENDO que, una vez notificada las entidades oficiales afectadas y citados personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de las alcaldías correspondientes, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, suscitándose, al emplazar el piquete n.º 1, una cuestión de competencia planteada por el representante de la Jefatura de Puertos que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se dejó a la espera la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo terrestre hasta que sea establecida por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a pesar, provisionalmente esta parte del límite del monte que finaliza en el piquete n.º 11, no produciéndose, en el resto del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Hispanica S.A." propietaria de la finca colindante denominada "Albufera", rotando de la colocación de los picquetes del n.º 1 al n.º 71 ambos inclusive, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes, y ateniéndose, el Ingeniero Operador durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 de abril de 1.929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que esta corroborada por la presencia de veintinueve mojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas en que se detallan cuantas incidencias ocurrieron durante el desarrollo de la operación.

RESUMIENDO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones, que con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro recordándose su localización mediante el oportuno topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

RESUELTO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares se practico el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Cama de San Martín" que fue aprobada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de julio de 1961 de la que figura un copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de este deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendida entre los piquetes del 1 al 11, que fue levantada topográficamente con carácter provisional el día 11 de mayo de 1961.

RESUELTO que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vivente Masferrer Seguí en representación de "Celulosa Hispanica S.A." que fue remitida a la Abogacia del Estado de la provincia que informó la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que señaló en el anuncio del periodo de vista, que fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en el que estimo debe insertarse un nuevo anuncio, no reuna todos los requisitos indispensables, retrotraer de la tramitación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESUELTO que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacia del Estado, se publicó el nuevo anuncio del periodo de vista, sin que se presentase, en plazo hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispanica S.A." y en relación con la cual informó la Abogacia del Estado, señalando la presencia de que se requiriera a la Entidad reclamante para que completa la documentación aportada y de acuerdo con ella se verificasen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que es oportuno; todo lo cual fue debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacia del Estado que, en su informe definitivo, considera justificada el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el plazo y estimo que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispanica S.A."

RESUELTO que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Ley de 8 de junio de 1957 se remitió a la Entidad propietaria la reclamación formulada juntamente con el dictamen que sobre ella emite la Abogacia del Estado, obrando en el expediente Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Luro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo adoptado por unanimidad de no hallarse a las pretensiones de "Celulosa Hispanica S.A."

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se preceptua en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacia del Estado publicándose en el Boletín Oficial de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la única reclamación formulada contra la i---



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:
línea perimetral de cada una que fue elevada por "Celulosa Hispánica S.A.", debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

CONSIDERANDO que, una vez aprobada por la Dirección General de Montes y Señal es Ibérica la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la zona marítimo-terrestre, queda precisado por completo el perímetro del expresado monte público.

CONSIDERANDO que tanto en las actas de plano como en el plano que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones temporales existentes en el monte, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y casetas instaladas por "Salinera Mallorquina S.A." y por varias casetas y terrenos de polígono de tiro del ramo de la Marina de guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de Muro.

CONSIDERANDO que, por no hallarse en la entidad propietaria el monte a la cuestión de propiedad planteada por "Celulosa Hispánica S.A." proceda su desestimación quedando exenta al reclamante la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía gubernativa.

CONSIDERANDO que el enlazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior sin que se haya precisado la existencia de enclavados poseídos por particulares y representados fielmente la línea perimetral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de delimitación y amojonamientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Aprobar el delimitado total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominando "Comuna de San Martín" de los propios del término municipal de Muro, la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción que, del expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LÍMITES.-

- N. Canal don Jap
- E. Zona Marítimo-terrestre
- S. Con pinas y cultivos de propiedad particular
- O. Con terrenos de particulares, carretera provincial de Muro a San Llorenç, Salinas y Albuferas de particulares.

Cabida total y pública 109,4035 Has.

2.º Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa ...

..... el duplicado del original.
Fecha: 3- mayo 1.963.
Firma: Firmado: Gabriel Malondra, rubricado
ES COPIA.
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

.....: Juan de Arana.

[Faint, illegible handwritten text]



AYUNTAMIENTO DE MURO

(BALEARES)

	Distrito Forestal de Baleares
= 7 JUN 1963	
Entrada N.º 2222	

Núm. 551

R.M.: JB

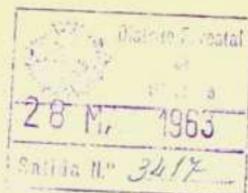
Correspondiendo a su escrito número 3114 del 30 de abril último,= adjunto me complazco en devolver= le, debidamente cumplimentado, el= duplicado de la notificación de "S. LINDA MAJORKA".

Dios guarde a V.S. muchos años.
Dado a 29 mayo de 1963.

M. AGUIRRE,



Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares
PALMA



Aprobación deslinde monte "Comuna de San Martín" de Muro.

No habiendo tenido entrada en estas oficinas el duplicado de la Orden Ministerial de 4-4-63, de Agricultura, relativa a la aprobación del deslinde total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de U.P. de esta provincia, denominada "Comuna de San Martín" de los Propios y término municipal de ese Ayuntamiento, y que fué dirigido al SR. - DIRECTOR GERENTE DE "SALINERA MAJORQUINA" - MURO - y enviado por mediación de ese Ayuntamiento adjuntado con mi oficio núm. 3114 de fecha 30 de abril último dirigido a Vd., ruegole ordene su pronta entrega y devolución del duplicado con fecha y firma del interesado, al objeto de que esta Jefatura pueda cumplir su remisión a la Superioridad en el plazo señalado.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 28 de Mayo de 1963.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Azana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

30 ABR 1963

3114

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad

Don Sr. DIRECTOR GERENTE SALINERA NA, relativo a LLORQUINA, aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, fechado y firmado el "Recibí" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Fd.º: Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Mallas Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

3.0 ABN 1963
 8/13

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación deslinde monte "Cortina de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura del deslinde administrativo del monte "Cortina de San Martín" nº 7 de U.P. y de la pertenencia del punto aliento de Muro, que textualmente dice así:

"El terreno al que se refiere el deslinde administrativo del monte nº 7 del Catálogo de las Unidades Rústicas de la provincia de Baleares, denominado "Cortina de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro,

que en virtud de la práctica del deslinde del expresado monte se proyectó, en el año de la provincia, el respectivo anuncio con la inscripción de la línea de deslinde en que se daría comienzo a los trabajos de deslinde, a fin de dar cumplimiento a la documentación de deslinde, no se ha cumplido con la documentación alguna, no obstante lo cual se ha dado el expediente a la Administración del Estado, que inculca la necesidad de que se déra comienzo al apeo en la fecha señalada.

En consecuencia, que, una vez se han visto las entidades oficiales afectadas y se han informado a los particulares interesados, lo que se hizo por medio de la línea de deslinde en cuestión es, pro edicto el Ingeniero operador al apeo de Muro, que por medio de las líneas perimetrales del monte se proyectó, a fin de dar cumplimiento a la línea de deslinde, a fin de dar cumplimiento a la documentación de deslinde, no se ha cumplido con la documentación alguna, no obstante lo cual se ha dado el expediente a la Administración del Estado, que inculca la necesidad de que se déra comienzo al apeo en la fecha señalada.

En consecuencia, que, una vez se han visto las entidades oficiales afectadas y se han informado a los particulares interesados, lo que se hizo por medio de la línea de deslinde en cuestión es, pro edicto el Ingeniero operador al apeo de Muro, que por medio de las líneas perimetrales del monte se proyectó, a fin de dar cumplimiento a la línea de deslinde, a fin de dar cumplimiento a la documentación de deslinde, no se ha cumplido con la documentación alguna, no obstante lo cual se ha dado el expediente a la Administración del Estado, que inculca la necesidad de que se déra comienzo al apeo en la fecha señalada.

En consecuencia, que, una vez se han visto las entidades oficiales afectadas y se han informado a los particulares interesados, lo que se hizo por medio de la línea de deslinde en cuestión es, pro edicto el Ingeniero operador al apeo de Muro, que por medio de las líneas perimetrales del monte se proyectó, a fin de dar cumplimiento a la línea de deslinde, a fin de dar cumplimiento a la documentación de deslinde, no se ha cumplido con la documentación alguna, no obstante lo cual se ha dado el expediente a la Administración del Estado, que inculca la necesidad de que se déra comienzo al apeo en la fecha señalada.

En consecuencia, que, una vez se han visto las entidades oficiales afectadas y se han informado a los particulares interesados, lo que se hizo por medio de la línea de deslinde en cuestión es, pro edicto el Ingeniero operador al apeo de Muro, que por medio de las líneas perimetrales del monte se proyectó, a fin de dar cumplimiento a la línea de deslinde, a fin de dar cumplimiento a la documentación de deslinde, no se ha cumplido con la documentación alguna, no obstante lo cual se ha dado el expediente a la Administración del Estado, que inculca la necesidad de que se déra comienzo al apeo en la fecha señalada.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440

PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

En rto. y totales definitivas por resolución de 31 de julio de 1.961, de la que figura ~~se~~ una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendido entre los piquetes del 1 al 11, no fué levantada topográficamente con carácter provisional al efectuar el apeo.

RESUMIENDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Bassat Seguí en representación de "Celulosa Hispánica S. A." que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que informó la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que se alega en el anuncio del período de vista, que fué publicado en el B. O. de la provincia, en el que estimo debe insertarse un nuevo anuncio, que cumpla con los requisitos indispensables, retro trayendo la publicación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESUMIENDO que de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de vista, sin que se produjera, en plazo hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispánica S. A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la procedencia de que se requiriera a la entidad reclamante para que cumpliere la documentación aportada y que, de acuerdo con ella se verificasen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que existieran, todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitido para ser devuelto al expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo y estimo que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispánica, S. A."

RESUMIENDO que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1º y 14 de la Ley de 8 de Junio de 1.957, se remitió a la entidad propietaria la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente correspondiente expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Muro y validada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad, de no adherirse a las pretensiones de "Celulosa Hispánica S. A."

RESUMIENDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se prescribió en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el B. O. de la provincia los reglamentos arcaicos sancionados y habiendo carecido las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

RESUMIENDO que la única reclamación formulada contra la línea perimetral de apeo, que fué elevada por "Celulosa Hispánica, S. A." debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

3.º - que se respeten las servidumbres y concusiones actualmente existentes cuya situación se describe en las actas y se representan en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Servidumbre de conducción de agua del mar y costas "Salinera Mallorquina".
Caseta de "Cape de Sa Pella" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.
Casetas usufructuadas por vecinos de Muro
Alcorrea del boligono de tiro de la Marina de Guerra.

4.º - que una vez aprobado y firmo este deslinde se redacte el proyecto de amojamiento del monte para su pronta realización.

5.º - que una vez tramitado por el Distrito Forestal de Baleares la inscripción del monte en el Registro de Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que de orden del Sr. Ministro de este Departamento de fecha 6-11-63, parte ipso a V.º para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79 - lo traslado a todas las interesados a través del Ayuntamiento de donde residen que deberá enviarme a su vez a V.º los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma fecha en que se hicieron cargo de ella no habiéndolo directamente - ante Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde; debiendo publicarse también en el B.O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyos domicilios desconozca también dicho ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución, y por ser orden del Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición ante el Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956. - Dios guarde a V.º muchos años. Madrid 19 de abril de 1963. - EL JEFE DE LA SUBDIRECCIÓN Forestal ilegible. Subdirección. - el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares".

Lo que comunico a V.º para su conocimiento y efectos.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1963.



Firma: Juan de Arana.

Recibí.

Sr. Director Gerente de "Salinera Mallorquina". MURO.

..... el duplicado del original

Fecha: 7-5-63.

Firma: Sin firma.- Hay un sello ovalado en tinta azulada en el que se lee: SALINERA MALLORQUINA, S.A.-Palma de Mallorca.- En el centro: Rubi, 14-12.

ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana



Ayuntamiento de Santa Margarita

—
BALEARES



Núm. 415

Conforme interesaba en su atento escrito de fecha 30 del pasado registrado con el n.º. 3122, adjunto me es grato devolverle debidamente cumplimentado, duplicado del escrito dirigido al vecino de esta DON JUAN PASTOR FONT.

Dios guarde a V.D. muchos años.
Santa Margarita 7 Mayo de 1963.
El Alcalde.

P. A.
Quinto Sureda

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES.

P A L M A .



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

30 Abril 1963
Salida N.º 3122

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad _____, Don JUAN PASTOR FONT _____, relativo a aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, fechado y firmado el "recibí" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Fds.º: Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Margarita. _____



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación de lindes monte "Corona de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte "Corona de San Martín" n.º 7 de U.º.º y de la extensión del Ayuntamiento de Luro, que textualmente dice así:

"Continuado el expediente de deslinde administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominados "Corona de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Luro.

RESOLVIENDO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte su publicación en el Boletín oficial de la provincia el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando, luego a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

RESOLVIENDO que, una vez notificada las entidades oficiales afectadas y oídos personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de los deslindas correspondientes, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, suscitándose, al enlazar el picuete n.º 1, una cuestión de competencia, entendida por el representante de la Jefatura de Cuarteles que hizo constar que el deslinde de la zona martino-terrestre compete a la Comisión Provincial de Cuarteles, en virtud de lo cual se dejó a la vista la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona martino-terrestre hasta que se establecida por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a operar, provisionalmente a la parte del límite del monte que finaliza en el picuete n.º 11, no produciéndose, en el resto del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Cápitulos Hispanos S.L." propietaria de la "finca colindante denominada "Albufera" rotando de la colocación de los picuetes del n.º 1 al n.º 71 ambos inclusive, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes, y ateniéndose, el Ingeniero Operador durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 6 de abril de 1.928 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintinueve mojones antiguos que fueran identificados sobre el terreno; habiéndose extendido las correspondientes actas en que se detallan cuantas incidencias ocurrieron durante el desarrollo de la operación.

RESOLVIENDO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones, que con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro, señalándose su localización mediante el oportuno topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

RESUMEN que, por la Jefatura de Montes de Baleares se practicó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Cama de San Martín" que fue aprobada por la Dirección General de Montes y Demasías Marítimas por resolución de 31 de julio de 1961 de la que figura una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de este deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del catastro exterior del monte comprendida entre los liguets del I al II, que fue levantada topográficamente con carácter provisional al afectar el queo.

RESUMEN que durante el plazo hábil del período de vista, el que se dio la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Marché Seguí en representación de "Celulosa Hispánica S.A." que fue remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que informó la procedencia de su fueron subsanadas las deficiencias que señaló en el anuncio del período de vista, que fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en el que a la vez debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retrotrayendo la tramitación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESUMEN que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de vista, sin que se presentara, en plazo hábil, otra reclamación de la ya mencionada de "Celulosa Hispánica S.A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la presencia de que se referiera a la Entidad reclamante para lo cual se acompañara la documentación oportuna y de acuerdo con ella se verifican por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifica; todo lo cual fue debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificada el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el queo y estima que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispánica S.A."

RESUMEN que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Ley de 8 de junio de 1957 se remitió a la Entidad propietaria la declaración formulada juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Luro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que conste el acuerdo adoptado por unanimidad de no hallarse a las pretensiones de "Celulosa Hispánica S.A."

CONCLUSIONES que, en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de monte públicos, habiendo subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el Boletín Oficial de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CON EL TIEMPO que la única reclamación formulada contra la l---



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:
Línea perimetral de monte, en favor de monte por "Celulosa Española S.A."
Debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado sucesivo existente.

El Sr. D. [Nombre] ha, una vez más, solicitado por la Asociación General de Agricultores y Ganaderos inscritos en la línea de colindancia del monte "Comuna de San Martín" con la zona arborícola-terrestre, que sea precisado por los límites al perímetro del citado monte público.

El Sr. D. [Nombre] ha planteado en las notas de [Nombre] en el [Nombre] que obra en el expediente de [Nombre] las servidumbres y ocupaciones temporales existentes en el monte, con énfasis en la tubería de conducción de agua del mar y canales instalados por "Celulosa Española S.A." y por varias casetas y torres del polígono de tiro del ramo de la Marina de guerra e inmediatas a [Nombre] y el [Nombre] de [Nombre].

Como resultado de lo que se ha hallado, se le ha informado al Sr. D. [Nombre] que, por no hallarse la entidad propietaria del monte a la ordenación de [Nombre] planteada por "Celulosa Española S.A." procede su desestimación, negando en efecto el reconocimiento de la acción ante las tribunas ordinarias, sin que sea preciso acudir previamente a las gubernativas.

Como resultado de lo que se ha hallado, se le ha informado al Sr. D. [Nombre] que el enclavamiento de cada uno de los finques que conforman las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior sin que se haya resuelto la existencia de enclavados y seidos por [Nombre] y representados a [Nombre] la línea perimetral en el [Nombre] obra en el [Nombre].

Este expediente ha sido resuelto con la Jefatura del servicio [Nombre] de [Nombre] y [Nombre], lo que el Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º - Aprobar el delimitado total administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" de las [Nombre] del término municipal de [Nombre], la [Nombre] que ha sido resuelto y según se detalla en los documentos que integran el expediente; e igualmente rectificar e la descripción que, del expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

- EXTENSIONES.-**
- 1. Con [Nombre]
 - 2. Con [Nombre]-terrestre
 - 3. Con [Nombre] y cultivo de [Nombre] particular
 - 4. Con terrenos de particulares, con [Nombre] provincial de [Nombre] a San [Nombre], Salinas y Albuferas de [Nombre].

Superficie total y pública 1.943,38 Has.

2.º - No se desestima la reclamación formulada por "Celulosa . . ."



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Resolución S.º.º que se deniega un visto de trámite pudiendo expedirse a la correspondiente resolución ante los Tribunales ordinarios, sin que sea necesario optar previamente la vía Subalternativa.

3.º.- no se respetan las servidumbres y con servidumbres actualmente existentes según situación se describe en las actas y se representan en el plano del lindero y que son las siguientes:

Subvía de conducción de agua del mar y casetas "Malinza Mallorca".

Casetas de "San Gellí" perteneciente al Ayuntamiento de Lluc. Casetas de estructura de "por vecino" de Lluc. Torres del polígono de fite de la Marina de Guerra.

4.º.- que una vez aprobado y firmado el texto de linderos se redacte el proyecto de proyecto de linderos del monte para su pronta realización.

5.º.- que se tramite por el Distrito Forestal de Baleares la inscripción del monte en el Registro de Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que se ordena del Sr. Ministro de este Departamento de fecha 4-IV-63, participo a V.S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen y a deber enviarle a la vez a V.S. los originales de las notificaciones autorizadas con la firma y sello de conformidad de la misma fecha en que se hicieron cargo de ellas que haciéndolo directamente este Ministerio por desconocer las domicilios de los interesados en el deslinde, debiendo de publicarse también en el B.O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a los amllos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución, y por ser Orden del Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición ante el Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.962.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Madrid 19 de abril de 1.963.- M. J. P. B. LA BOTA 19.- Firmado.- Illegible. Rubricado.- Al pie: Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares".

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.



Madrid, 30 de abril de 1.963.

Juan de Arana

Sr. D. Juan Pastor Font.
 c/. María, nº 33. SANTA MARGARITA.

Pdo.: Juan de Arana.

Recibí

DISTRITO FORESTAL DE BALNEAR

..... el duplicado del original.

Fecha: 8-5-83-

Firmado: P.O. Firmado: Baltasar Piña, rubricado
ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.



AYUNTAMIENTO DE INCA
BALEARES

Depart.º: **SECRETARIA**

Negd.º Gobierno 2

Núm. 989/

Registro
Distrito de Inca
10 M/ 1963
Entrada N.º 209X

En cumplimiento a lo interesado por V. T. en su
comunicación n.º 3124, de fecha 30 de Abril
último

, tengo el
honor de devolverle debidamente diligenciada, en
adjunt a notificación
perteneciente a D. Antonio Parelló Coragues

Dios guarde a V. T. muchos años.
Inca, 8 de Mayo de 1963
EL ALCALDE



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Jores-
tal de Baleares.

PALMA DE MAYORCA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
 SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

30/4/63
 Salida N.º 3124

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esa localidad, *Sucursales, Barrio de Bellas*, Don ANTONIO ROSELLO MORAGUES, relativo a aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín", con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado, fechado y firmado el "Recibí" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe.



Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

INCA



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

30 APR 1963
Salida N.º 8123

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: *[Faint text, likely the subject of the document]*

Por el Sr. Director ha venido acordado en el Consejo de Administración de este Distrito Forestal, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957, y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, que se proceda a la siguiente:

1.º Se declara el terreno de dominio público forestal que se describe en el plano nº 7 del expediente de las Cortes de San Mateo de la finca de San Mateo, perteneciente a don Juan de San Mateo y con anterioridad al Sr. D. Juan de San Mateo.

2.º Este terreno se constituye en finca de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, y se declara de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, y se declara de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962.

3.º En consecuencia, se declara de dominio público forestal el terreno que se describe en el plano nº 7 del expediente de las Cortes de San Mateo de la finca de San Mateo, perteneciente a don Juan de San Mateo y con anterioridad al Sr. D. Juan de San Mateo, con el fin de que se proceda a su explotación y aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, y se declara de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, y se declara de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962.

4.º En consecuencia, se declara de dominio público forestal el terreno que se describe en el plano nº 7 del expediente de las Cortes de San Mateo de la finca de San Mateo, perteneciente a don Juan de San Mateo y con anterioridad al Sr. D. Juan de San Mateo, con el fin de que se proceda a su explotación y aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962, y se declara de dominio público forestal con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1957 y de la Ley de 19 de Mayo de 1962.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

El Sr. D. [Nombre] ha solicitado la declaración forestal de una finca situada en el término municipal de [Nombre], con lindes con las fincas de [Nombre] y [Nombre].

La finca en cuestión tiene una extensión de [Número] hectáreas y está situada en el término municipal de [Nombre].

Según consta en el plano que acompaña a la solicitud, la finca en cuestión tiene lindes con las fincas de [Nombre] y [Nombre].

En virtud de lo expuesto, se declara forestal la finca en cuestión, con una extensión de [Número] hectáreas.

La finca en cuestión se declara forestal con un destino de [Destino].

Este Ministerio de Agricultura y Pesca Fluvial, en el Distrito Forestal de Baleares, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar el destino de la finca en cuestión al destino de monte n.º 7 del Catálogo de Montes de la Provincia de Mallorca, con una extensión de [Número] hectáreas.

- Extensión:
- B. Total del Esp.
 - B. Zona restrictiva-forestal.
 - C. Por riberas y cultivos de propiedad particular.
 - D. Por terrenos de partido llano, por el término provincial de [Nombre] y [Nombre], y Albufera de [Nombre].

Superficie total y pública 109*435 Has.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

2º.- Que se desestime la reclamación formulada por "Calulosa - Hispanica S.A." que se deniega en vía administrativa quedando expedida a la sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea necesario apurar previamente la vía Gubernativa.

3º.- Que se respete las servidumbres y ocupaciones actualmente existentes cuya situación se describe en las actas y se representan en el plano del declinade y que son las siguientes:

Tubería de conducción de agua del mar y casetas de "Balinera Mallorca S.A."

Caseta de "d'as Capellá" perteneciente al Ayuntamiento de Muro

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro

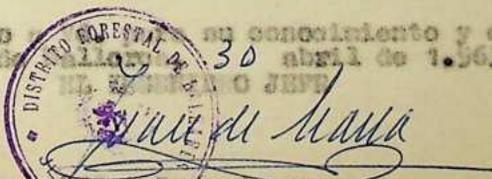
Terras del polígono de tiro de la Marina de Guerra.

4º.- Que una vez aprobado y firme este declinade se redacte el proyecto de adjudicación del monte para su pronta realización.

5º.- Que se tramite, por el Distrito Forestal de Baleares, la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que se Ordena del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 4-IV-63, por lo que a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artº 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarlo a su vez a V. S. Los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el declinade, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca en también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además de contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plano de los meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid 19 de abril de 1.963. EL JEFE DE LA OFICINA 18.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- "El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos
 Palma de Mallorca, 30 abril de 1.963



Perelló

Sr. D. Antonio Rossello Norques
 Director Sucursal Banco de Bilbao.
 INC A.

Recibí

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

..... el duplicado del original.

Fecha: 6 mayo 1.963.

Firma: Por defunción.- Su esposa.- Firmado: Ana Balaguer, rubricado.

ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.



AYUNTAMIENTO DE PALMA
BALEARES

AYUNTAMIENTO PALMA
REGISTRO GENERAL
SALIDA

021162 MAY 22-63

Referencia:

R. G. E. 1.100 / 63 /

Negociado: Gobierno y Policía

Asunto: Acuso de recibo notificación de
Jaime Vich Bennasar

27 MAY 1963
Trada n.º 2131

PROCEPENANCIA
POR EL SECRETARIO
EL OFICIAL ENCARGADO

Ilmo. Sr.:

Acuso a V. I. , recibo de su comunicación
del 30 de Abril de 1963
y le acompaño justificante de haberse efectuado
la notificación que al mismo interesaba a
D. Juan Vich Bennasar.-----

Dios guarde su vida muchos años.

Palma, 20 de Mayo de 1963.

El Alcalde,

FOR DELEGACION DEL ALCALDE
El Secretario del Ayuntamiento

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



Ilmo/ Sr.

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esta Ciudad: *c/ General Goded, 67*, Don Jaime Vich Bennasar, relativo a

aprobación del deslinde del Monte "Comuna de San Martín" con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado fechado y firmado el "Recibi" por el propietario.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Pdo.: Juan de Arana.

Ilmo.

Excmo.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PALMA DE MALLORCA.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación del lindero monte "Comuna de San Martín".

Con fecha 26 de abril ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo Sr. Ministro de Agricultura del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martín" n.º 7 de U.P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Lluro que textualmente dice así:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Lluro.

RESOLVIENDO que autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte se publicó, en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo los trabajos de apeo y fijado plazo, a los interesados, para la presentación de documentos que finalizase sin que aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de que se diera comienzo al apeo en el fecha señalada.

RESOLVIENDO que, una vez notificadas las entidades oficiales afectas y citados personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de los alcaldes correspondientes procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, en virtud de, al emplazar el piquete n.º 1, una cuestión de competencia planteada por el representante de la Jefatura de Puertos, que hizo constar que el lindero de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se dejó aplazada la fijación definitiva de los límites de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre hasta que se estableciera por la Comisión competente y procediendo a pesar no haber el trabajo a ser provisionalmente esta parte de límite del monte se finaliza en el piquete n.º 11 no produciéndose en el resto del apeo otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Española S.A.", propietaria de la finca colindante denominada "Albufera" protestando de la colocación de los piquetes del n.º 1 al n.º 71, aunque incluye no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y teniendo en cuenta, el Ingeniero operador durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en el incipiente, en el Registro de la Propiedad, del monte que se deslinda, inscripción que data del 6 de abril de 1.929 y concuerda con la descripción sujeta en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintinueve mojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiéndose extendido la correspondiente nota en que se detallan cuantas incidencias concierren durante el desarrollo de la operación.

RESOLVIENDO que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

RE ULTANDO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practico el deslinde de la zona maritimo-terrestre en su colindancia en el monte "Comuna de San Martin", que fue aprobado por la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por resolucion de 31 de julio de 1.961, de la que figura un copia acompañado del plano aprobado en el expediente de este delinde quedando fijado con caracter definitivo la parte del perimetro exterior del monte entre los piquetes del 1 al 11, que fue levantada topograficamente con caracter provisional al efectuar el queo

RESULTANDO que durante el plazo habil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, se presente una reclamacion, suscrita por don Vicente Enseñat Seguí en representacion de "Celulosa Hispanica S.A.". que fue remitida a la abogacia del Estado de la provincia que informo la procedencia de que fueran subsanadas las deficiencias que señala en el anuncio del periodo de vista que fue publicado en el Boletin oficial de la provincia en que estima debe insertarse un nuevo anuncio que reuna todos los requisitos indispensables retro trayendo la tramitacion del expediente al instante en que se acordó la publicacion del anuncio de referencia.

RESULTANDO que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacia del Estado, se publico el nuevo anuncio del periodo de vista sin que se presentase en plazo habil, otra reclamacion sin que la ya mencionada de "Celulosa Hispanica S.A.". en la relacion con la cual informo la Abogacia del Estado señalando la procedencia de que se requiera a la entidad reclamante para que completa la documentacion aportada y que, de acuerdo con ella se realicen por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifica; todo lo cual fue debidamente cumplimentado y remitiendose nuevamente el expediente a la Abogacia del Estado, que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el queo y estima que procede la desistematicion de las retenciones formuladas por "Celulosa Hispanica S.A.".

RESULTANDO que en cumplimiento de lo prevenido en los artº 12 y 14 de la Ley de 8 de junio de 1957 se remitió a la Entidad propietaria la reclamacion formulada juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacia del Estado obrando en el expediente certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldia del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad, de no hallarse a las pretenciones de "Celulosa Hispanica S.A.".

CONSIDERANDO que, en la tramitacion del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se prece tuen la vigente legislacion relativa al delinde de montes publicos, habiendose subsanado las deficiencias que señalo la abogacia del Estado publicando e en el Boletin oficial de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas obligaciones para concimiento.....



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

... Interrogado.

CON EL N.º 10000 que la única reclamación formulada contra la línea arancelal y cada, que fue el voto de "Colucosa Ni panica n.º 1.º" debe ser desestimada de acuerdo con lo inculcado por la abogacía del Estado y de acuerdo con arreglo al artículo posterior en el texto.

CON EL N.º 10000 que una vez se ordena por la Dirección General de Montes y Aguas que las líneas de colindancia del monte "Cerro de San Martín" con la zona municipal-terrestre, queda pendiente por este lado al principio de la explotación de este monte.

CON EL N.º 10000 que tanto en las partes de que se trata en el plan de explotación en el expediente de las líneas de servidumbres y ocupaciones, como en las condiciones en el monte, en el tanto en la materia de la situación de agua del mar y costas inculcadas por "Colucosa Ni panica n.º 1.º" y por varias costas y costas de polígono de tipo del tipo de la Marina de Guerra o arrendamientos a vecinos y al propietario de este.

CON EL N.º 10000 que, por no hallarse en la entidad proletraria del monte a la cuestión de propiedad, entendida de "Colucosa Ni panica n.º 1.º", proceda en consecuencia, a un no exceda al reclamo de la acción ante los tribunales ordinarios sin que se proceda a pagar previamente la vía gubernativa.

CON EL N.º 10000 que el establecimiento de cada uno de los límites que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior y sin que se haya por el lado de colindancia de encavados, es decir por particulares y representando a "distante la línea arancelal en el plan de explotación en el expediente.

Esta línea serie de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Límites y Indefiniciones, la del Distrito Forestal de Baleares y la Oficina Jurídica, ha resultado:

1.º - Agregar al de línea "oficial" administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Mallorca, denominado "Cerro de San Martín" de la zona del término municipal de Luro, en la forma que se indica en el plan de explotación y según se detalla en la documentación que integra el expediente; a fin de rectificar de la descripción que del expediente monte "ni uso" en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LÍMITES.-

- N. Cerro de San Martín
- S. Cerro de San Martín -terrestre
- E. Con finca y cultivos de propiedad particular.
- O. Con finca de particular, carretera provincial de Luro a San Llorenç, límites y albuferas de particulares



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Cubida total y publica 109,435 Has.

2º.- que se desestima la reclamación formulada por "Celulosa Hispánica S.A." que se deniega en vía administrativa quedando expedido a la Sociedad reclamante la acción ante los tribunales ordinarios, sin que sea necesario seguir previamente la vía gubernativa.

3º.- que se redacte las servidumbres y ocupaciones actualmente existentes cuyo destino se describe en las cotes y se representa en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Caserío de conducción de agua del mar y casetas de "Galineria Mallorca S.A."

Casetas de "Ves Capella" perteneciente al Ayuntamiento de Luro.
Casetas usufructuadas por vecinos de Luro.

Torres del coligono de tiro de la Marina de Guerra.

4º.- que una vez aprobada y firme este deslinde se redacte el proyecto de enajenamiento del monte para su pronta realización.

5º.- que se tramite, por el Distrito Forestal de Baleares, la inscripción del monte en el registro de la propiedad de acuerdo con los resultados de trabajo realizado.

4º que de orden del Excmo Sr. Ministro de este Departamento de fecha 4-4-65, participo a V.S., para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su art 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarme a su vez a V.S. los duplicados de las notificaciones autorizada con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciendolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiendose publicar tambien en el Boletín Oficial de la Provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca tambien dicho Ayuntamiento, advirtiendolas ademas, que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa de 27 de diciembre de 1.956.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Madrid, 19 de abril de 1.965.- EL JEFE DE LA SECCION 1ª.- Firmado Ilegible rubricado.- Al pie Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares".-

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.
Palma de Mallorca, 30 de abril de 1.965.

EL INGENIERO JEFE

Do.: Juan de Arana.

Sr. D. Jaime Vich Bonaasar
c/. General Goded, 67
PALMA DE MALLORCA.

Recibí

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

..... el duplicado del original.

Fecha: .- 3-V-63.

Firma: Firmado, ilegible, rubricado.

ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Ido.: Juan de Arana.

Juan de Arana



AYUNTAMIENTO DE PALMA
BALEARES

AYUNTAMIENTO PALMA
REGISTRO GENERAL
SALIDA

021167 MAY 22-63

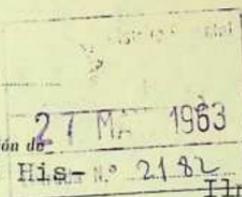
Honoraria:

R. G. E. 4401/63 /

Negociado: Gobierno y Policia

Asunto: Acuso de recibo notificación de

Sr. Gerente Celuosa Hispanica.



PROCEDENCIA
POR EL SECRETARIO
EL OFICIAL ENCARGADO

Ilmo. Sr.:

Acuso a V. I., recibo de su comunicación
del 30 de Abril de 1963
y le acompaño justificante de haberse efectuado
la notificación que al mismo interesaba a
Sr. Gerente Celuosa Hispanica.

Dios guarde su vida muchos años.

Palma, 20 de Mayo de 1963.

El Alcalde,

POR DELEGACION DEL ALCALDE
El Secretario del Ayuntamiento

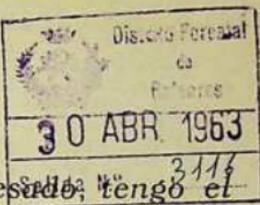
Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA



Ilmo. Sr.

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esta Ciudad, *el Barón de Pinjar, 1*, Don Gerente de "Celulosa Hispánica", relativo a aprobación del de linde del monte "Comuna de San Martín" con el ruego de que una vez practicado, me remita el duplicado fechado y firmado el "Recibi" por el propietario.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo.

Excmo.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PALMA DE MALLORCA.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

30 ABR 1963
SALIDA N.º 3115

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación deslinde monte "Comuna de San Martín".

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martín" nº 7 de U.P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que textualmente dice así:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

RESOLUCIÓN que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el B. O. de la Provincia, el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, se finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado que informó la necesidad de que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

RESOLUCIÓN que, una vez notificadas las entidades oficiales afectadas y a todos personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de las Alcaldías correspondientes, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimétricas del monte, suscitándose, al emplazar el piquete nº 1, una cuestión de competencia, planteada por el representante de la Jefatura de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo-terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se deja aplazada la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, hasta que sea establecida por la Comisión competente y procediéndose, para no suspender el trabajo a apear, provisionalmente esta parte del límite del monte que figura en el piquete nº 11, no produciéndose, en el resto del apeo, otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante de "Celulosa Española S.A." propietaria de la finca colindante denominada "Albufera" protestando de la colocación de los piquetes del nº 1 al nº 71 ambos inclusivos, no siendo admitida, la reclamación por falta de pruebas fehacientes, y ateniéndose, el Ingeniero Operador durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 de abril de 1.929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está como consta por la presencia de veintium nojones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas, en que se detallan cuantas incidencias mencionaron durante el desarrollo de la operación.

RESOLUCIÓN que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro, precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440

PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

RESUMIENDO que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practicó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en su colindancia con el monte "Corona de San Martín", que fué aprobado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de julio de 1.961, de la que figura una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de este deslinde, quedando fijada con carácter definitivo la parte del perímetro exterior del monte comprendida entre los puntos del 1 al 11, que fué levantada topográficamente con carea provisional al efectuar el apeo.

RESUMIENDO que durante el plazo habilitado del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación, suscrita por D. Vicente Gualit Seguí en representación de "Celulosa Hispanica S.A.", que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia que instruyó la procedencia de que fuera subsanadas las deficiencias que constan en el anuncio del período de vista, que fué publicado en el B. O. de la Provincia, en el que estima debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retrotrayendo la fecha del anuncio del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

RESUMIENDO que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se publicó el nuevo anuncio del período de vista, sin que se presentase en plazo hábil, otra reclamación que la ya mencionada de "Celulosa Hispanica S.A." y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la procedencia de que se requiera a la entidad reclamante para que complete la documentación aportada y que de acuerdo con ella se realice por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifiquen todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Opeador durante el apeo y estima que procede de la desestimación de las pretensiones formuladas por "Celulosa Hispanica S.A."

RESUMIENDO que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de julio de 1.957, se remitió a la entidad proponente la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo adoptado por unanimidad de no allanarse a las pretensiones de "Celulosa Hispanica S.A."

RESUMIENDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publicándose en el B. O. de la provincia los reclamatorios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

RESUMIENDO que la única reclamación formulada contra la línea



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

perimetral apoda, que fué elevada por "Celulosa Hispánica S. A." de-
be ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del
Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

CONFORME a lo que una vez aprobados por la Dirección General de
Puertos y Señales Marítimas la línea de colindancia del monte "Comuna
de San Martín" con la zona marítimo-terrestre, queda precisado por -
completo el perímetro del expresado monte público.

CONFORME a lo que tanto en las actas de apeo como en el plano -
que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones
temporales existentes en el monte, consistentes en la tubería de con-
ducción de agua del mar y casetas instaladas por "Salinera Mallorqui-
na S. A." y por varias casetas y torres de polígono de tiro del Ramo
de la Marina de Guerra o pertenecientes a vecinos del Ayuntamiento -
de Muro.

CONFORME a lo que por no hallarse la entidad propietaria del mor-
rente a la descripción de propiedad planteada por "Celulosa Hispánica -
S. A." procede en dicho expediente, quedando expedita al reclamante la
acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea preciso apurar -
previamente la vía gubernativa.

CONFORME a lo que el emplazamiento de cada uno de los piquetes
que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro
exterior, sin que se haya apreciado la existencia de enclavados po-
sidos por particulares y representándose fielmente la línea períme-
tral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de Conformidad con la Jefatura del Servicio Es-
pecial de Deslindos y Apeojamientos de la Dirección del Distrito Forestal de Ba-
leares y Asesoría Jurídica, ha resultado:

1.º - Aprobar el deslinde total administrativo del monte nº 7 -
del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares,
denominado "Comuna de San Martín" de los propios y término municipal
de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los
documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la des-
cripción que del expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a
los siguientes datos:

LI TRES.-

- H. Canal don Pep.
- E. Zona marítimo-terrestre.
- S. Con pinos y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos de particulares, carretera provincial
de Muro a Can Picafort. Salinas y Albuferas de par-
ticulares.

Cubierta total y pública 109'435 Has.

2.º - Que se desestime la reclamación formulada por "Celulosa -



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

3.º - En la presente los servidumbres y sus vicisitudes actualizadas -
 existentes en la finca se describen en las notas y se representan
 en el plano del declive y en los planos siguientes:

1.º - Servidumbre de conducción de agua del mar y cascadas "Salinera Mallor-
 quina".

2.º - Servidumbre de "encape" lías perteneciente al Ayuntamiento de Luro.
 Derechos usufructuarios por vacíos de Luro
 Montes del Collado de tiro de la Marina de Guerra.

4.º - Que una vez aprobado y firmada esta declinación se redacte el -
 proyecto de adjudicación del monte para su pronta realización.

5.º - Que se tramite por el Distrito Forestal de Baleares la inscrip-
 ción del monte en el Registro de Propiedad de acuerdo con los resulta-
 dos del trabajo realizado.

Lo que se ordena al Sr. Director de este Departamento de -
 fecha 6-11-53, por el Sr. D. ... para su tenor de lo preceptuado
 en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 -
 lo cual se a todos los interesados a través del Ayuntamiento de donde
 residen se deberá avisar a su vez a ... los duplicados de las noti-
 ficaciones anteriores con su fecha y haciendo constar antes de la si-
 guiente fecha en que se hicieron constar de ella no habiéndolo directamente -
 esta Administración por no haber los Concilios de los interesados en el
 declinación debiendo a publicarse también en el B.O. de la provincia esta
 resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la
 publicación a aquellos interesados cuyos Concilios desconociera también
 dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución,
 y por ser orden del Sr. Director, no cabe el recurso contencioso
 administrativo en el plazo de ... meses, con el requisito previo
 de su interposición ante el Sr. Director en el plazo de un mes, a tenor
 de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción
 Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1950. - Dos guardas a
 ... por el Sr. Director el día 10 de abril de 1953. - El Sr. D. ...
 Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ...
 Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ...

Lo que se ordena a ... por su conocimiento y efectos.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1953.



Juan de ...

No.: Juan de ...

Sr. Gerente "Salinera Española".
 c/º General Goded, 63.
 PALMA DE MALLORCA.

Recibí

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

..... el duplicado del original.

Fecha: 3-5-1.963.

Firma: Firmado, ilegible, rubricado

ES COPIA.

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.



AYUNTAMIENTO DE PALMA
BALEARES

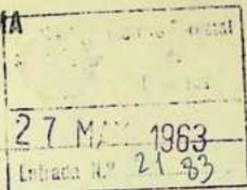
AYUNTAMIENTO PALMA
REGISTRO GENERAL
SALIDA

021163 MAY 22-63

Referencia:

R. G. E. 4402 / 63

Negociado: Gobierno y Policia



PROCEDENCIA
POR EL SECRETARIO
EL OFICIAL ENCARGADO

Asunto: Acuso de recibo notificación de

Sr. Gerente Celuosa Hispanica.

Ilmo. Sr.:

Acuso a V.I. , recibo de su comunicación
del 30 de Abril de 1963
y le acompaño justificante de haberse efectuado
la notificación que al mismo interesaba a
Sr. Gerente Celuosa Hispanica.

Dios guarde su vida muchos años.

Palma, 20 de Mayo de 1963.

El Alcalde,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
POR DELEGACION DEL ALCALDE

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

30 ABR 1963
Salida N.º 3118

Ilmo. Sr.

Para su entrega al interesado, tengo el gusto de adjuntarle escrito dirigido al vecino de esta localidad, *General Goded, 63*, Don Geremte "Salinera Española", relativo a aprobación deslinde del monte "Comuna de San Martín" con el ruego de que una vez practicada, me remita el duplicado fechado y firmado con "el recibi" por el propio interesado.

Le ruego el acuse de Recibo notificándome la fecha de entrega para constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca 30 de abril de 1963

El Ingeniero Jefe,



Do.: Juan de Arana.

ILMTO.

EXCMO.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PALMA DE MALLORCA



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
 PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

El Sr. D. Juan, por la Jefatura de Puerto de Baleares, se refirió al delimitado de la zona arrendatada-terre tre en su conformidad con el número 10.000 de San Martín, que ha sido aprobado por la Dirección General de Montes y Pesca Fluvial por resolución de 11 de julio de 1.951, de la que figura un copia en el expediente al que se refiere el expediente de este delimitado. En consecuencia, se debe retirar definitivamente la orden del registro que se dio para la inscripción del 1 al 11, que fue levantada por el Sr. D. Juan, con el fin de que el efecto de la que se

El Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, el Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, se presenta una reclamación, que se ha de resolver en el expediente de este delimitado. En consecuencia, se debe retirar definitivamente la orden del registro que se dio para la inscripción del 1 al 11, que fue levantada por el Sr. D. Juan, con el fin de que el efecto de la que se

El Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, el Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, se presenta una reclamación, que se ha de resolver en el expediente de este delimitado. En consecuencia, se debe retirar definitivamente la orden del registro que se dio para la inscripción del 1 al 11, que fue levantada por el Sr. D. Juan, con el fin de que el efecto de la que se

El Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, el Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, se presenta una reclamación, que se ha de resolver en el expediente de este delimitado. En consecuencia, se debe retirar definitivamente la orden del registro que se dio para la inscripción del 1 al 11, que fue levantada por el Sr. D. Juan, con el fin de que el efecto de la que se

El Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, el Sr. D. Juan, en virtud de la ley del período de vista, se presenta una reclamación, que se ha de resolver en el expediente de este delimitado. En consecuencia, se debe retirar definitivamente la orden del registro que se dio para la inscripción del 1 al 11, que fue levantada por el Sr. D. Juan, con el fin de que el efecto de la que se



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

... interesantes.

CON INFORME que la Junta rectora en forma de contra la línea perimetral a ella, se fue el voto de "Delimitación de la zona de San Martín de San Martín" de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y de acuerdo con el estado posesorio existente.

Delimitación de la zona de San Martín de San Martín por la Dirección General de Montes y Pesca Fluvial en la línea de colindancia del término municipal de San Martín con la zona marítimo-terrestre, queda producido por con todo el perimetro del expresado monte público.

CON INFORME que tanto en las obras de que se como en el plano se obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones tanto de las colindancias en el monte, como tanto en la zona de colindancia de agua del mar y casetas instaladas por "Delimitación de la zona de San Martín de San Martín" y por varias casetas y torres de vigilancia de tiro del Monte de San Martín de Guerra o pertenecientes a vecinos y al Ayuntamiento de Luro.

CON INFORME que, por no hallarse la entidad propietaria del monte a la cuestión de resolver, instada por "Delimitación de la zona de San Martín de San Martín", proceda en la cuestión, cuando expone al reclamante la decisión ante los Tribunales ordinarios sin que sea proceda seguir previamente la vía Subalternativa.

CON INFORME que el expediente de cada uno de los puntos que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perimetro exterior y sin que se haya producido la existencia de enclavados o vides por particulares y representantes fieles de la línea perimetral en el plano se obra en el expediente.

Este expediente de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Delimitación y Ajustamientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Secretaría Jurídica, ha resultado:

1.º - Aprobar el de línea total administrativa del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Mallorca, denominada "Zona de San Martín" de los rios del término municipal de Luro, en la forma como ha sido rediseñado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificar en la descripción una del expresado monte que se en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

LÍMITES.-

- A. Canal San Jap
- B. Zona Marítimo-terrestre
- C. Con pinar e y cultivos de propiedad particular.
- D. Con terreno de particulares, carretera provincial de Luro a San Mateo, Salinas y Albuferas de particulares



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Hispanica S. A. que se deniega en vía administrativa quedando expedida a la Sociedad reclamo la acción ante los Tribunales Ordinarios para que sea de oficio o por petición de la vía gubernativa.

36.- no se representan las servidumbres y ocupaciones actualmente en vigor en el terreno se describe en las actas y se representan en el plano del deslinde y sus conchas siguientes:

Servidumbre de conducción de agua del mar y casetas de "Salinera Mallorca S. A."

Caseta de "Las Espolías" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.
Caseta de "Las Espolías" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.
Caseta de "Las Espolías" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

40.- no se representan servidumbres y firma este deslinde se redacte el proyecto de expediente al monte para su pronta realización.

41.- no se representa con el Distrito Forestal de Baleares la inscripción en el catastro del terreno de la propiedad de acuerdo con los datos del plano del deslinde.

Se remite a Vd. el informe Sr. Ministro de este departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 19 de abril de 1963 en virtud de lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley de 19 de febrero de 1963 y en su artículo 79 lo relativo a las servidumbres de agua del Ayuntamiento donde reside el Sr. Montero, Sr. Montero y Sr. Montero. Los dependientes de las notificaciones de las servidumbres y deslindes constar antes de la expedición de la resolución de deslinde con el fin de no haciéndolo directamente al Sr. Montero sino por medio de los domicilios de los interesados del deslinde. En consecuencia también en el B. O. de la provincia para notificar a los interesados desde la expedición de la resolución y a los interesados cuyo domicilio desconoce por falta de Ayuntamiento, advirtiéndoles además, sus contra esta resolución, y por ser Orden del Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reclamación ante el Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo prescrito en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Dios por la S. N. número 18.- Madrid 19 de abril de 1963.- EL JEFE DEL DISTRITO FORESTAL 18.- Fernando.- Rubricado.- Al pie: Sr. Excmo. Sr. Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años
30 de abril de 1963

EL JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES
FERNANDO
Fernando

Recibi el duplicado del original:
Fecha:
Firma:

Celulosa Hispanica S.A.

Palma de Mallorca

Honderos, 32

Recibí

PALMA

..... el duplicado del original.

Fecha: 6-V-1.963.

Firma: Firmado, ilegible, rubricado.- Hay un sello en tinta morada y de forma ovalada en el que se lee: GELULOSA HISPANICA, S.A. - PALMA DE MALLORCA.



ES COPIA.
EL INGENIERO JEFE ,

Juan de Arana

Pdo.: Juan de Arana.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Depósito Legal P. M. 1-1958

SABADO 11 DE MAYO DE 1963

Núm. 15.060

Núm. 1553

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO.—Para dar cumplimiento al artículo 9, apartado 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1315 62 de fecha 14 de junio último, sobre ayuda a los ancianos y enfermos, a continuación se dá a conocer relación de peticionarios que han solicitado acogerse a los beneficios que les concede el mencionado Decreto.

Nombre y apellidos	Nombre de los padres	Domicilio
	B U G E R	
Angela Capó Torrens	Jaime y Antonia	Mascaró 22
	C A P D E P E R A	
Fernanda Gil Arias	Antonio y Casilda	General Goded 31
	D E Y A	
Juana-M.ª Ripoll Coll	Antonio y Antonia	Can Boy 2
	I B I Z A	
Isabel Mari Oliver Josefa Oliver Tur	Manuel y Josefa Ramón e Isabel	Casa P. de Beneficencia id. id.
	M A N A C O R	
Maria Juan Banús	Salvador y Antonia	Jaime III, 18
	M U R O	
Ramón López García	Diego y María	Obispo Massanet 20
	P E T R A	
Juana Riera Ferrer Tomás Besard Santandreu	Antonio y Bárbara Miguel y Catalina	Angeles 24 Palma 51
	P O L L E N S A	
Juan Caimari Cánaves Bernardo Cifre Vicens	Miguel y Antonia Juan y Antonia	Médico Sureda 18 San Jorge s/n
	S I N E U	
Isabel Amengual Niell Francisca Pascual Ferrer Ana Tous Llinás	Andrés y Juana Juan y María Bartolomé y Margarita	Palacio 15 id. id.
	S O L L E R	
Josefa Forteza Forteza Juan Cuart Payeras Juan Mayol Frontera Juana Morlá Escalas Rosa Mascaró Juan Francisca Puigserver Llabrés Antonia Casasnovas Arbona Margarita Casasnovas Arbona	Gabriel y Paula Bartolomé y Margarita Miguel y Francisca Pedro y María Lorenzo y Catalina Jaime y Catalina Juan y Margarita Juan y Margarita	Can Peña (La Villalonga) Isabel II, 44 Manzana 43, Can Rava id. 68, n.º 20 Pons 1 Romaguera 10 Victoria 21 id.
	V I L L A F R A N C A	
José Bosch Vidal	Pedro y Antonia	Palma 103
	V A L L D E M O S A	
Maria Torres Colom Maria Vila Estarás Juana Estarás Lladó Catalina Lladó Lladó Juan Torres Sampol	Miguel y María Jaime y Magina Bernardo y Margarita Matías y Catalina Bernardo y Margarita	Filonas 22 Beata 2 Plaza Pública 17 Rosa 2 Rosa 6

Esta vigésimo-segunda relación se hace público para general conocimiento invitando a que manifiesten cuando sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines señalados.

Palma de Mallorca, 8 de mayo de 1963.—El Gobernador-Presidente, Plácido-Alvarez-Buylla.

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Depositarios de Fondos

Ayuntamiento de La Puebla (Balears). — Don Francisco Horrach Quetglas.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «BOLETINES OFICIALES» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días si fuere de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el plazo de toma de posesión de los Depositarios de Fondos nombrados interinamente será de sesenta días.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones interesadas remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya afectado.

Madrid, 28 de marzo de 1963. — El Director general, José Luis Moris.
(B. O. E. n.º 90. — 15 abril 1963)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1475

JEFATURA DE PUERTOS
DE BALEARES*Concesiones y deslindes de la zona
marítimo-terrestre**Expediente n.º 366-CI)*

ANUNCIO.—Se anuncia que Don Juan Vidal Salvá, ha solicitado concesión permanente de terrenos de la zona marítimo terrestre de un tramo de costa de Cala Mayor, del

término municipal de Palma de Mallorca, para construcción de terrazas-solarium y obras de defensa de costa.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, Muelle Viejo, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 30 de abril de 1963.—El Jefe de Puertos, Antonio Dicenta.

Núm. 1533

COMISION ADMINISTRATIVA
DE GRUPOS DE PUERTOS (C. A. G. P.)*Grupo de Ibiza*

ANUNCIO. — Aprobada técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de fecha 15 de abril de 1963, la liquidación correspondiente de las obras de «Dique de Abrigo en el Puerto de San Antonio Abad» que fueron recibidas definitivamente en 26 de octubre de 1962, a efectos de la devolución de la fianza constituida por la entidad adjudicataria «Cuesta y Cano S. L.» se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del mismo, el Alcalde del término municipal de San Antonio Abad, en que radica la obra de referencia, remita a la Dirección Facultativa del Grupo de Ibiza (C. A. G. P.) un certificado en el que conste las reclamaciones que se hayan presentado en contra de la citada Entidad Adjudicataria «Cuesta y Cano S. L.» en la inteligencia de que si no se le remita el certificado en el plazo fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Ibiza 6 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, (Ilegible).

Núm. 1488

DISTRITO FORESTAL
DE BALEARES

Aprobación deslinde monte «Comuna de San Martín» N.º 7 del Catálogo de U. P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro.

Con fecha 26 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte «Comuna de San Martín» N.º 7 de U. P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que textualmente dice así:

«Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares denominado «Comuna de San Martín» y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

Resultado que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo fijando plazo a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, que informó la procedencia de que se diera comienzo al apeo en la fecha señalada.

Resultado que, una vez notificadas las entidades oficiales afectadas y citados personalmente los particulares interesados, lo que se hizo por intermedio de las Alcaldías correspondientes, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, suscitándose, al emplazar el piquete n.º 1 una cuestión de competencia, planteada por el representante de Jefatura de Puertos, que hizo constar que el deslinde de la zona marítimo terrestre compete a la Comisión Provincial de Puertos, en vista de lo cual se deja aplazada la fijación definitiva de la parte de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, hasta que sea establecido por la Comisión competente y procediéndose para no suspender el trabajo a apeo provisionalmente esta parte del límite del monte, que finaliza en el piquete n.º 11, ni produciéndose, en el resto del apeo otra incidencia que la reclamación verbal efectuada por el representante del «Celulosa Española S. A.» propietaria de la finca colindante denominada «Albufera» protestando de la colocación de los piquetes del n.º 1 al n.º 71 ambos inclusivos, no siendo admitida la reclamación por falta de pruebas fehacientes y ateniéndose el Ingeniero operador durante la práctica del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el Registro de la Propiedad del monte que se deslinda, inscripción que data del 5 del abril de 1929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catálogo y que está corroborada por la presencia de veintinueve monjones antiguos que fueron identificados sobre el terreno; habiendo extendido las correspondientes actas en que se detallan cuantas incidencias accedieron durante el desarrollo de la operación.

Resultado que en las actas de apeo se hace constar las servidumbres que afectan al monte y las ocupaciones que, con carácter temporal, fueron autorizadas dentro de su perímetro precisándose su localización mediante el oportuno levantamiento topográfico.

Resultado que, por la Jefatura de Puertos de Baleares, se practicó el

deslinde de la zona marítimo terrestre en su colindancia con el monte «Comuna de San Martín», que fue aprobado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 31 de julio de 1961, de la que figura una copia, acompañada del plano aprobado, en el expediente de este deslinde, quedando fijada con carácter definitivo y aparte del perímetro exterior del monte entre los piquetes del 1 al 11, que fué levantada topográficamente con carácter provisional al afectar el apeo.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó una reclamación suscrita por D. Vicente Enseñat Seguí en representación de «Celulosa Española S. A.» que fué remitida a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó la procedencia de que fuera subsanadas las deficiencias que señala en el anuncio del período de vista y después publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que estima debe insertarse un nuevo anuncio, que reúna todos los requisitos indispensables, retro trayendo la tramitación del expediente al instante en que se acordó la publicación del anuncio de referencia.

Resultando que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, se hace público el nuevo anuncio del período de vista, sin que se presentase en plazo hábil otra reclamación que la ya mencionada de «Celulosa Española S. A.» y en relación con la cual informó la Abogacía del Estado, señalando la procedencia de que se requiera a la entidad reclamante para que complete la documentación aportada y que de acuerdo con ella se realice por el Distrito Forestal de Baleares las comprobaciones que especifica; todo lo cual fué debidamente cumplimentado y remitiéndose nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado que, en su informe definitivo, considera justificado el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo y estima que procede la desestimación de las pretensiones formuladas por «Celulosa Española S. A.».

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de julio de 1957, se remitió a la entidad propietaria la reclamación formulada, juntamente con el dictamen que sobre ella emitió la Abogacía del Estado, obrando en el expediente certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Muro y visada por la Alcaldía del mismo, en la que consta el acuerdo, adoptado por unanimidad de no hallarse a las pretensiones de Celulosa Española S. A.».

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiendo se subsanado las deficiencias que señaló la Abogacía del Estado publi-

cándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los reglamentarios anuncios y habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimientos de los interesados.

Considerando que la única reclamación formulada contra la línea perimetral apeada, que fué elevada por «Celulosa Española S. A.» debe ser desestimada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

Considerando que una vez aprobados por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la línea de colindancia del monte «Comuna de San Martín» con la zona marítimo-terrestre, queda precisado por completo el perímetro del expresado monte público.

Considerando que tanto en las actas de apeo como en el plano que obra en el expediente se localizan las servidumbres y ocupaciones temporales existentes en el monte, consistentes en la tubería de conducción de agua del mar y casetas instaladas por «Salinera Mallorquina S. A.» y por varias casetas y torres de polígono de tiro del Ramo de la Marina de Guerra o pertenecientes a vecinos del Ayuntamiento de Muro.

Considerando que por no allanarse la entidad propietaria del monte a la cuestión de propiedad planteada por «Celulosa Española S. A.» procede su desestimación, quedando expedita al reclamante la acción ante los tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía gubernativa.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior sin que se haya apreciado la existencia de enclavados poseídos por particulares y representándose fielmente la línea perimetral en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Baleares y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º—Aprobar el deslinde total administrativo del monte n.º 7 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares, denominado «Comuna de San Martín» de los propios y término municipal de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la descripción que del expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

Límites:

N. Canal den Pen.

E. Zona marítimo-terrestre.

S. Con pinares y cultivos de propiedad particular.

O. Con terrenos particulares, carretera provincial de Muro a Can Picafort, Salinas y Albuferas de particulares.

Cabida total y pública, 109'435 Has.

2.º—Que se desestime la reclamación formulada por «Celulosa Española S. A.» que se deniega en vía administrativa quedando expedita a la Sociedad reclamante la acción ante los Tribunales Ordinarios, sin que sea necesario apurar previamente la vía Gubernativa.

3.º—Que se respeten las servidumbres y ocupaciones actualmente existente cuya situación se describe en las actas y se representan en el plano del deslinde y que son las siguientes:

Tubería de conducción de agua del mar y casetas de «Salinera Mallorquina S. A.».

Caseta de «d'es Capellá» perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro.

Torres del Polígono de tiro de la Marina de Guerra.

4.º—Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

5.º—Que se tramite por el Distrito Forestal de Baleares la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro de este Departamento de fecha 4-IV-63, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella no haciéndolo directamente este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 19 de abril de 1963.—El Jefe de la Sección 1.ª—Firmado.—Ilegible Rubricado.—Al pie: Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento general.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.

Núm. 1442

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Don Miguel Manera Pons, Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que, según resulta del Auxiliar de C/c. por Recursos Municipales, que en cuanto a Pagos concuerda con el de Salida de Caudales, han sido abonadas por los cuatro trimestres del año 1962, por Recargos Municipales sobre Industrial Licencia Fiscal, las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS DE MAS DE DOS MIL HABITANTES

Ayuntamientos	Recargo Municipal	Amortización de Empréstitos	Paro Obrero	Canon Minas	Total	Dozava parte
Palma.	3.963.798,07	849.212,43			4.813.010,50	401.000,00
Algaida.	14.809,82				14.809,82	1.200,00
Andraitx.	25.981,28		3.585,16	9,72	29.576,16	2.400,00
Buñola.	10.925,39			217,80	11.143,19	900,00
Calviá.	37.547,60			5,16	37.552,76	3.100,00
Esporlas.	13.718,91			10,80	13.729,71	1.100,00
Lluchmayor.	109.506,29				109.506,29	9.100,00
Marratxí.	27.510,08				27.510,08	2.200,00
Santa María.	24.998,36				24.998,36	2.000,00
Sóller.	112.605,45				112.605,45	9.300,00
Alaró.	30.728,87			577,80	31.306,67	2.600,00
Alcudia.	20.740,02			794,88	21.534,90	1.700,00
Binisalem.	26.637,32			34,56	26.671,88	2.200,00
Campanet.	10.280,18				10.280,18	800,00
Inca.	171.285,28			185,64	171.470,92	14.200,00
Lloseta.	16.227,47			280,14	16.507,61	1.300,00
Llubí.	8.577,46			11,40	8.548,86	700,00
María.	8.327,19			128,52	8.455,71	700,00
Muro.	36.019,20				36.019,20	3.000,00
Pollensa.	101.815,30			21,60	101.836,90	8.400,00
La Puebla.	81.661,86				81.661,86	6.800,00
Sancellas.	7.800,96				7.800,96	600,00
Santa Margarita.	18.327,07				18.327,07	1.500,00
Selva.	9.632,51			268,92	9.901,43	800,00
Sineu.	17.566,25			607,74	18.173,99	1.500,00
Artá.	28.318,19				28.318,19	2.300,00
Campos.	44.806,68				44.806,68	3.700,00
Capdepera.	31.010,30				31.010,30	2.500,00
Felanitx.	85.754,56			532,44	86.287,00	7.100,00
Manacor.	225.855,98	17.250,54		21,60	243.126,12	20.200,00
Montuiri.	12.256,92				12.256,92	1.000,00
Petra.	12.649,04				12.649,04	1.000,00
Porreras.	35.583,61				35.583,61	2.900,00
Las Salinas.	7.621,62				7.621,62	600,00
San Juan.	8.921,10				8.921,10	700,00
San Lorenzo.	10.174,41				10.174,41	800,00
Santañy.	27.809,09				27.809,09	2.300,00
Son Servera.	12.372,76				12.372,76	1.000,00
Villafranca.	6.922,31				6.922,31	500,00
Alayor.	42.822,44				42.822,44	3.500,00
Ciudadela.	110.414,65	31.054,57			141.469,22	11.700,00
Ferrerías.	7.590,25				7.590,25	600,00
Mahón.	260.857,67	76.489,21			337.346,88	28.100,00
Mercadal.	12.789,18				12.789,18	1.000,00
San Luis.	6.926,51				6.926,51	500,00
Villa Carlos.	6.961,61				6.961,61	500,00
Formentera.	3.656,02				3.656,02	300,00
Ibiza.	152.236,52				152.236,52	12.600,00
San Antonio.	37.598,33				37.598,33	3.100,00
San José.	7.060,33				7.060,33	500,00
San Juan Bautista.	4.419,98				4.419,98	300,00
Santa Eulalia.	32.944,92			380,97	33.325,89	2.700,00
Totales.	6.143.360,17	974.006,75	3.585,16	4.089,69	7.125.041,77	591.100,00

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de marzo de 1963, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Palma a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Miguel Manera.—V.º B.º—El Interventor, (ilegible)

Don Miguel Manera Pons, Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que, según resulta del Auxiliar de C/c. por Recursos Locales, que en cuanto a Pagos concuerda con el Registro de Salida de Caudales, han sido entregadas a la Diputación Provincial a cuenta de la recaudación del año 1962 por Recargo provincial del Impuesto Industrial-Licencia Fiscal las cantidades siguientes:

Recargo provincial	Recargo Minas-Canon	Total	Dozava parte
10.754.419,21	11.152,89	10.765.572,10	897.100,00

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la Orden Ministerial de 23 de marzo de 1963, expido la presente con el visto bueno del Sr. Interventor, en Palma a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Miguel Manera.—V.º B.º—El Interventor, (ilegible).

Don Miguel Manera Pons, Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que, según resulta del auxiliar de C/c. por Recursos Municipales, que en cuanto a Pagos, concuerda con el Registro de Salida de Caudales, han sido abonadas por los cuatro trimestres del año 1962, por Recargos Municipales sobre Industrial-Licencia Fiscal, las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS DE DOS MIL O MENOS DE HABITANTES

Ayuntamientos	Recargo Municipal	Minas-Canon	Total	Cuarta parte
Bañalbufar.	2.041,03	347,76	2.388,79	500,00
Deyá.	2.660,05		2.660,05	600,00
Estallenchs.	1.088,12	248,40	1.336,52	300,00
Fornalutx.	2.707,09		2.707,09	600,00
Puigpuñent.	2.599,38	137,16	2.736,54	600,00
Santa Eugenia.	2.469,47		2.469,47	600,00
Valldemasa.	6.420,87	49,68	6.470,55	1.600,00
Búger.	3.017,61	30,24	3.047,85	700,00
Consell.	7.876,21	44,28	7.920,49	1.900,00
Costitx.	2.573,38		2.573,38	600,00
Escorca.	1.322,05	389,16	1.711,21	400,00
Lloret.	2.275,37		2.275,37	500,00
Mancor.	2.927,20	4,32	2.931,52	700,00
Totales.	39.977,83	1.251,00	41.228,83	9.600,00

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de marzo de 1963, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Palma a 25 de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Miguel Manera.—V.º B.º—El Interventor, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1536

PALMA DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para conocimiento de los interesados, que el contratista de las obras de urbanización de la Pl. de Son Roca y pavimentación del Camino Vecinal y alineación tramo junto a la Iglesia, Don Antonio Peregrín Navarro ha interesado la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar el contrato; a fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, en horas de oficina y en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los

acreedores a toda acción o derecho contra esta Excm. Corporación. Palma de Mallorca, 2 de abril de 1963.—El Alcalde, Juan Massanet.

Núm. 1537

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para conocimiento de los interesados, que el contratista de las obras de construcción del alcantarillado sanitario en la C. Polvorin (Terreno), y de la prolongación del de la C. Archiduc que L. Salvador, D. Antonio Peregrín Navarro ha interesado la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar el contrato; a fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, en horas de oficina y en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, con la advertencia de que, de no hacerlo, se enten-

derá renuncian los acreedores a toda acción o derecho contra esta Excelentísima Corporación. Palma de Mallorca, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Juan Massanet.

Núm. 1538

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para conocimiento de los interesados, que el contratista de las obras de construcción del alcantarillado para aguas pluviales en la calle de Apuntadores, D. Antonio Peregrín Navarro, ha interesado la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar el contrato; a fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia en horas de oficina y en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento; con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá re-

nuncian los acreedores a toda acción o derecho contra esta Excm. Corporación.

Palma de Mallorca, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Juan Massanet.

Núm. 1494

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto para la subasta de las obras de construcción de un muro de contención de tierras y pavimentación asfáltica de la calle Caidos (Son Rapiña), de esta Ciudad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, se concede un plazo de ocho días para que los que se crean afectados puedan reclamar contra el pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en el Apartado de Urbanismo de la Secretaría de esta Excm. Corporación; debiendo significar que transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Palma de Mallorca a 26 de abril de 1963.—El Alcalde, Juan Massanet.

Núm. 1481

ARTA

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, el Plan Parcial de Ordenación y Urbanización de unos terrenos sitos en el sector denominado S'Estañol en este término municipal, presentado por la entidad San Pedro de Alcudia, S. A., se somete a información pública conforme determina el art. 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y presentar por escrito las reclamaciones pertinentes.

Artá, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, Miguel Artigues.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, el Plan General Parcial de Ordenación y Urbanización de unos terrenos sitos en el sector denominado C'an Catalá de la Colonia de San Pedro de este término municipal se somete a información pública conforme determina el art. 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado en

la Secretaría municipal por cuantas personas se consideren afectadas y presentar por escrito las reclamaciones pertinentes.

Artá, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, Miguel Artigues.

Formada la relación de altas y bajas y alteraciones en el Registro Fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento que han de servir de base para la formación de los padrones de la respectiva contribución para el próximo ejercicio de 1964, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Artá, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, Miguel Artigues.

Núm. 1495

MONTUIRI

Formada la relación de Altas y Bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este Municipio, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles.

Montuiri a 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Gaspar Oliver.

Núm. 1501

SANTA MARGARITA

Interesada por el contratista de la obra «Explanación de varias calles en C'an Picafort», D. Miguel Sampol Pascual, la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar el contrato, se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan presentar en esta Secretaría municipal, las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Santa Margarita a 4 de mayo de 1963.—El Alcalde, P. Cladera.

Núm. 1502

Interesada por el contratista de la obra «Pavimentación asfáltica de las calles: Dr. Culafat, Europa, Justicia, Grimalt, María y otras», Don Juan Siquier Alemany, la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar al contrato, se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de

que puedan presentar, en esta Secretaría municipal, las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Santa Margarita a 4 de mayo de 1963.—El Alcalde, P. Cladera.

Núm. 1504

VILLAFRANCA DE BONANY

Aprobadas por este Ayuntamiento varias modificaciones de créditos del presupuesto ordinario vigente con cargo al superávit sin aplicación de la liquidación del ejercicio de 1962, queda el expediente instruido al efecto, de manifiesto al público en estas oficinas municipales por el plazo de quince días, y durante el cual se admitirán cuantas observaciones o reparos se formulen en forma en contra del mismo.

Villafranca de Bonany, 27 de abril de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1523

SANTA EULALIA DEL RIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Arquitecto D. Raimundo Torres Torres para la construcción de la Obra Centro Telefónico y vivienda para el Encargado del Servicio, queda expuesto al público por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Santa Eulalia del Río, a 3 de mayo de 1963.—El Alcalde Accidental; Antonio Torres.

Núm. 1524

SAN JOSE

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el Plan parcial de Ordenación del Segundo Polígono de la «Costa Bella», redactado por el Arquitecto Municipal D. José Ribas González, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, juntamente con los documentos a que se refiere el art. 10, 2 de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la mentada Ley.

San José, a 30 de abril de 1963.—El Alcalde, Juan Ribas.

Núm. 1523

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación
Anuncio de subasta

El día 24 de mayo de 1963, a las 10 horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, una subasta por pujas a la llana del género que más abajo se indica.

Núm. 1528

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio de menor cuantía que a continuación se expresarán se dictó providencia el 25 de abril próximo pasado, la que, en su parte bastante, dice así: «A lo principal, se tiene por comparecido y por parte, al Procurador Don Antonio Juan Lliteras, en la representación que ostenta de Don Pedro Niclau Seguí, en virtud del mencionado poder, que le será devuelto, después de quedar testimoniado en autos, de acuerdo con lo pedido en el segundo otroel, y por interpuesta, la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se formula, sobre redención de un alodio contra las personas, que según el registro de la Propiedad, figuran como titulares de tal derecho, que son Don Pedro y Doña María Brondo Roten, Don Nicolás Brondo Flores, Don Antonio, Doña Dolores, Doña Dionisia y Don Nicolás Brondo Oliver, Doña Antonia Ferrer Nadal, en usufructo y Don Nicolás, Don Jaime y Doña Dionisia Brondo Ferrer en nuda propiedad, Doña Margarita Riera Jaume en cuanto a su cuota legal usufructuaria y Doña Dionisia, Don Nicolás, Don Antonio, Don Juan, Doña Juana María de la Concepción, Doña Margarita y Doña Rosario Brondo Riera, en nuda propiedad y contra los herederos desconocidos de cada uno de ellos, para el supuesto de que hubiesen fallecido y contra los derecho-habiente de los mismos para el caso de que hubiere transcurrido sus derechos, y en general contra todas las personas ignoradas que se crean con derecho a ostentar la titularidad del alodio que es objeto de redención en dicho juicio, siendo desconocidas las circunstancias personales, existencia o paradero de todos los demandados, cuya demanda se tramitará por las reglas correspondientes a dicha clase de juicio, y se confiere traslado de ella, a los demandados relacionados, a los cuales se emplazará, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad para que dentro del término de nueve días comparezcan en el presente juicio librándose para todo ello, los oportunos despachos: Se tiene por considerada la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas cuya consignación se notificará a los propios demandados y les será ofrecida, haciéndose pago a los que sean titulares del derecho que se trata de redimir en la expresada demanda, cuyo extremo se hará extensivo el edicto antes mencionado. Ingrese la cantidad consignada en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Juzgado, a las resultas de este procedimiento».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las personas indicadas y demás ignoradas de que se ha hecho mención, li-

Los lotes no se adjudicarán si la postura no cubre la tasación. Los adjudicatarios deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, y los que opten por los cupos Comerciales, el último recibo de la contribución correspondiente.

Los Impuestos de Derechos Reales, sobre el Gasto y demás gastos reglamentarios corren a cargo del adjudicatario. Los géneros no se entregarán hasta que hayan sido satisfechos los impuestos correspondientes.

Las pujas han de ser como mínimo de 10 pesetas cuando las ofertas no excedan de 1.000; de 50 ptas. cuando no excedan de 5.000 y de 100 pesetas para superiores de esta cantidad.

En caso de confabulación, podrá el Tribunal suspender la subasta. Para informes en la Secretaría de este Tribunal.

Lote	Expte.	GENEROS	Valor
1	152-61	Coche Nash.	24.500'00
2	170-61	Motor Peugeot «202».	5.000'00
3	325-61	Coche Ford.	11.250'00
4	424-61	Moto Vespa.	4.250'00
5	128-62	Coche Ford	15.000'00
6	189-62	Coche Austin.	9.000'00
7	271-62	Coche Ford Mercury.	45.000'00
8	338-62	Moto Lube.	6.000'00
9	398-62	Coche Cadillac 922567.	77.596'32
10	461-62	Coche Cadillac M. 111.037.	33.750'00
11	530-62	Coche Hudson.	22.500'00
12	551-62	Moto Rieju PM. 24.974.	3.750'00
13	553-62	Coche Ford Taunus.	67.500'00
14	560-62	Coche Wolskswagen.	33.750'00
15	571-62	Moto Vespa.	3.750'00
16	591-62	Moto Rieju PM. 14.024.	3.750'00
17	53-63	Coche Cadillac.	46.000'00
18	52-57	240 encendedores.	2.400'00
19	id.	240 »	2.400'00
20	id.	240 »	2.400'00
21	id.	240 »	2.400'00
22	id.	240 »	2.400'00
23	id.	240 »	2.400'00
24	id.	240 »	2.400'00
25	id.	240 »	2.400'00
26	id.	240 »	2.400'00
27	id.	180 »	1.800'00
28	160-58	7 encendedores.	70'00
29	269-57	53 encendedores.	53'00
30	39-60	8 botes sustancias químicas	30.000'00
31	268-62	10 básculas	5.250'00
32	id.	10 »	5.250'00
33	id.	10 »	5.250'00
34	id.	10 »	5.250'00
35	id.	11 »	5.775'00
36	id.	10 »	6.750'00
37	554-62	2 maletas.	22'50
38	91-63	6 botellas whisky Haig's.	750'00
39	id.	6 »	750'00
40	id.	6 botellas whisky Blak White	750'00
41	id.	6 »	750'00
42	id.	6 »	750'00
43	id.	6 »	750'00
44	id.	6 »	750'00
45	id.	6 »	750'00
46	id.	6 botellas whisky Ballantines	750'00
47	id.	6 »	750'00
48	id.	6 »	750'00
49	id.	6 »	750'00
50	id.	6 »	750'00
51	id.	6 »	750'00
52	id.	6 »	750'00
53	id.	4 »	500'00
54		10 sacos	30'00

Son lotes comerciales los números del 18 al 27 y del 29 al 36, ambos inclusive.

Los lotes estarán a la vista del público los días 21 y 22 de las 10 a las 13 horas, en esta Secretaría, excepto los lotes números 2, 3 y 13 en el Garage Bibiloni; 1, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 16 y 17 en el Garage Insular; el 5 en el Rex; el 9 en el Capitol, el 11 en el Peugeot; el 4 en el Prats de Ibiza y el 8 en la Aduana de Ibiza.

Palma de Mallorca a 9 de mayo de 1963.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.

bro la presente en Palma de Mallorca a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, M. Telo.

Núm. 1535

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos juicio de resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia número Dos, promovidos por Doña Catalina Lladó Jaume y Doña Antonia Benassar Vidal, representados por el Procurador Don Juan Gayá, contra Don Andrés Darder Camps, a cuyo nombre se personó el Procurador Don Francisco Ripoll, se ha dictado en el día de ayer la providencia que en su parte bastante, dice así:

«...y quedando heredado el fallecimiento del demandado Don Andrés Darder Camps, se tiene por cesado en la representación que del mismo ostentaba, al Procurador Don Francisco Ripoll Oliver. No hallándose presentado nuevo poder de los herederos o causahabientes de dicho finado, con suspensión del curso de los presentes autos, cítese a tales herederos o causahabientes, para que dentro del plazo de nueve días se personen o comparezcan en este procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, cuya citación se practicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y publicarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para lo cual se expedirán los correspondientes despachos.»

Y para que sirva de notificación y citación a las indicadas personas, expido el presente en Palma de Mallorca a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, M. Telo.

Núm. 1527

Don Julio Antonio Llovet Alabau, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia del Juzgado Número Tres de Palma de Mallorca.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 305 de 1962, se siguen autos juicio ejecutivo a instancia del Procurador Don Antonio Palmer en nombre de Don Miguel Aguilló Bonnin contra Don Antonio Casas Ceballos; y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en dichos autos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de tasación, los bienes em-

bargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.—Cien pares de zapatillas de señora, de diferentes números y modelos, todos ellos de piso de goma y nuevos, valorados a 40'00 ptas. par.	4.000'00
2.— Dos toldos de lona encarnada, con armazón de tubo de hierro pintado en blanco, en buen estado, de unos 5 metros de largo, valorados en.	5.000'00
Total.	9.000'00

Y para cuya subasta que tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes a dos doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza Santa Catalina Thomás (Palacio de Justicia), se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que la subasta se verificará en un solo lote.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Julio A. Llovet.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1534

Don Diego Bosch Olives, Juez de Primera Instancia Accidental de Mahón.

Hace Saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de declaración de herederos abintestato instados por el Procurador Señor Mesa Blanc en representación de Doña Juana González Enrich, de 80 años de edad, sin profesión especial y vecina de esta localidad en calle San Andrés número 22, por fallecimiento de Catalina González Sintes el día 5 de marzo del pasado año 1962, la que era mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de la misma localidad, cuyo Procurador reclama la herencia para su representada Juana González Enrich y hermanas Catalina, María-Sebastiana, Ana y María González Enrich, primas hermanas de la causante, por lo que y por mediode este edic-

to se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mahón a 22 de abril de 1963.—Diego Bosch.— El Secretario, Silo Rodríguez.

Núm. 1441

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE IBIZA

Anuncio.—Por el presente se hace público que en Junta celebrada por esta Sección el día 29 de abril de 1963, fué revocado acuerdo de fecha 5 de junio de 1950, publicado en anuncio n.º 2316, del día 14 de septiembre del citado año, en el B. O. de la provincia n.º 13.079, y ha sido levantada la nota de prófugo al mozo del reemplazo 1950, cupo de Santa Eulalia del Río, José Mari Juan, y clasificado soldado útil para todo servicio, exento de prestar servicio de reserva en que se halla su reemplazo.

Ibiza, 29 de abril de 1963.—El Comandante Presidente, Horacio Rodríguez.

Núm. 1491

RECAUDACION EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE INCA

Don Sebastián Catany Juliá, Agente ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la villa de María de la Salud, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por motivo de haber sido satisfechos en estas Oficinas los débitos para con la Hacienda, que motivaron el procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carbonell Quetglas y en consecuencia el acuerdo de celebración de subasta de bienes propios del citado deudor anunciada para el día 17 del actual mes (cuyo Edicto aparece insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 15.057 del día 4 del actual).

En el día de la fecha, por el Sr. Recaudador de la Zona, se ha dictado providencia en el sentido de dejar nulo y sin efecto el acuerdo de subasta de dichos bienes, por los indicados motivos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y a los efectos pertinentes.

María de la Salud a 7 de mayo de 1963.—El Agente ejecutivo, Sebastián Catany.

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial

Administración, venta y talleres:

Casa Misericordia

Plaza Hospital, 6 - Tel. 23806

Palma de Mallorca

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Franqueo concertado 33/4

Ejemplar 3'00 ptas. N.º atrasado 3'50 ptas.

Suscripción dentro de la Capital:

Anual 250 pts. trimestral 75 pts.

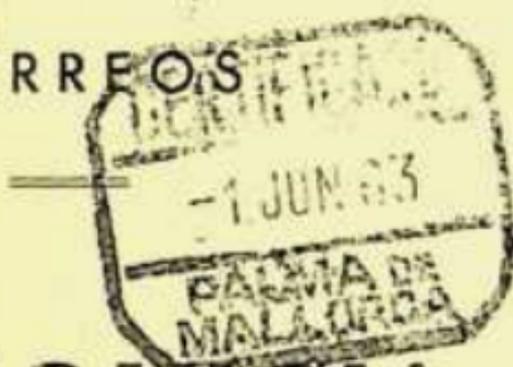
Suscripción fuera de la Capital:

Anual 325 pts. trimestral 90 pts.

Anuncios por línea 3'50

206

CORREOS



FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición UN pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello que acredita la presente factura.

Sr. Jefe de la Sección 1ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal.

M A D R I D



Aprobación deslinde morte núm. 7 de U.P. "Comuna de San Martín" de Muro.



Aprobación deslinde monte núm. 7 de U. P.,
"Comuna de San Martín" de Muro. -----

Para constancia en los archivos de la Subdirección de Montes y Política Forestal, ad junto tengo el honor de remitir a V.S., una vez diligenciados por los interesados, que al final se indican, con su firma y fecha de recepción de los duplicados de las notificaciones dirigidas a ellos de la Orden Ministerial resolutoria del deslinde total administrativo del monte núm. 7 del Catalogo de los de Utilidad Publica de esta Provincia de Baleares, de nominado "Comuna de San Martín" de los Propios y termino municipal de Muro, por la que quedan enterados de los tramites a seguir en el expresado deslinde, y que son los siguientes:

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Muro,
Sr. D. Gabriel Burguera Suñer- Muro,
Sr. D. Juan Seguí Palou - Muro,
Sr. D. Gabriel Malondra Serra - Muro,
Sr. Director Gerente de Salinera Ma-
llorquina, S.A. - Palma de Mallorca,
Sr. D. Juan Pastor Font - Sta. Margarita,
Sr. D. Antonio Perelló Moragues - Inca,
Sr. D. Jaime Vich Bennasar-Palma de Mca.,
Sr. Gerente de Salinera Española - Pal-
ma de Mallorca, y
Sr. Gerente de Celulosa Hispanica, S.A.
Palma de Mallorca.

Dios

..... guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 1 de junio de 1.963.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Jefe de la Sección 1ª de la
Subdirección de Montes y Política Forestal.
Paseo Infanta Isabel, 1.-

MADRID.-



*Dirección General de Montes
Caza y Pesca Fluvial*

Madrid, 27 de mayo de 1.963

Sr. D. Juan Arana
Ingeniero Jefe de Montes
PALMA DE MAYORCA

Mi querido amigo y compañero:

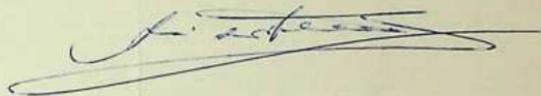
Contestando a tu carta de 20 de los corrientes, te he de decir, ante todo, que si en la O.M. resolutoria del deslinde se ordena la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, ello no prejuzga la forma como se tramitara la inscripción, que naturalmente será con los debidos trámites reglamentarios.

En cuanto al plazo de 16 meses, sólo tiene aplicación para el caso en que no se dicte O.M. resolutoria del deslinde en el plazo de un año desde la apertura del período de vista (artº 131) en cuyo caso, después de transcurrido dicho año, disponen de cuatro meses, para impugnar el deslinde ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En el caso del monte nº 7, por haberse dictado la O.M. resolutoria del deslinde, los reclamantes disponen únicamente de los dos meses que se establecen en el artº 130, transcurridos los cuales

será firme el deslinde, pudiendo los reclamantes iniciar unicamen
te la via judicial (aryº 50 y siguientes).

Te envia un fuerte abrazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. A. ...', with a large, sweeping underline that extends across the width of the signature.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Ingeniero Jefe

Palma, 20 de Mayo de 1963.

Lmo.

b. d.

Luis Octavio Sanchez,
Jefe del Servicio Especial de Res-
tudios y Demarcamientos.

Madrid.

Mi querido Jefe y amigo: Como puedo hacer las cosas bien y mal en un asunto tan delicado como es la inscripción en el Registro de la Propiedad de un monte de U.P.; le agradeceré me aclare las dudas que tengo sobre la inscripción del monte "Comuna de Sant Martini" n.º 7 del Catálogo de esta provincia y de los propios del Ayuntamiento de Muro, cuya C.M.

resolución de la aprobación del dictamen administrativo lo ha
nido con fecha 4-4-63.

En dicha resolución, se especifica en la n.º 5.ª, lo siguiente:
"Que se tramite, por el Director General de Bienes, la inscrip-
ción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los
resultados del trabajo realizado", pero en el Art.º 133 del vigente
Reglamento de Montes de 22-2-62, dice que: "Una vez que sea
firmada la orden Ministerial resolutoria del dictamen, el jefe del
servicio Forestal, -- "

Como veo contradicción entre la resolución aprobatoria
y Reglamento, y si no estoy equivocado, hasta que transcurran
16 meses de la publicación en el D.O. de la P. de la O.M. no se
firma el dictamen, caso de no haber reclamación alguna,
y habiéndose publicado con fecha 11-5-63, la aprobación, pero
no se firma el dictamen hasta el 11-9-64, fecha en que
también fue efectuada la inscripción en el Art.º 133 del Regla-
mento.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Ingeniero Jefe

de Pinar que "Celudosa Hispanica, S. A.", no se
conformaba y reclamara por via judicial, toda vez que
lo era en letra y que no se le ha reconocido, esta
coincidiendo con una libranza que esta realizando
dicha brevedad y los pines del n.º son extraordinarios; en
este caso de haber reclamaron por via judicial; cuando
es firme el decreto?; ¿después de los 16 meses de
la publicación en el D.O. de la? o hay que esperar hasta
que se resuelva por los Tribunales?; ¿o no esta ningun
modo en estos asuntos, por eso le ruego sin los
delas.

Ya le enviare las copias, por duplicado, a los

interceder en el destino para que deservieran un pen-
sion firmado y sellado "al reubi", por medio de la Regu-
lacion de los que residen; como no han tenido entera-
mente en este servicio la totalidad de los servicios, no los he
enviado todavía a una Seccion 1^a los cueros al D. O. de la
P. Dnde aparece inscrita la S. M. aprobatoria del destino.

Muy agraciado por todo lo que me indique sobre
esta expediente fue le halo.

Salte puede disponer siempre de un subordinado
y amigo, fue le sabida cordialmente,

Juan de Luna



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Ingeniero Jefe

Palma de Mca.
8
Junio
1.963

Ilmo. Sr. D. Luis Ortuzar Sánchez
Jefe del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamiento
MADRID.

Mi querido Jefe y amigo: Según le anticipaba en la mía de fecha 20 de mayo ppdo., por "Celulosa Hispanica, S.A." hoy "Playas Mallorca, S.A.", que es la empresa urbanizadora, se ha presentado el recurso de reposición contra la Orden ministerial aprobatoria del deslinde del monte Nº. 7 "Comuna de San Martín" de los Propios de Muro; recurso que elevo para su curso reglamentario al Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 5 del actual.

Entre otras cosas en que se fundamenta el recurso, es el que solamente el monte tiene 75'4260 Has., según el certificado que presentan del Registro de la Propiedad, pero hay que tener en cuenta, que este monte Nº. 7 está constituido por la agregación de tres fincas, que según la inscripción respectiva en el Registro y que figura en el expediente del deslinde, hacen un total de 105'8030 Has. y éstos, en el recurso solo hacen constar una de las fincas, que es la tercera que efectivamente tiene la superficie que indican, pero han dejado de unir las otras dos que miden respectivamente, 7'2878 Has. y 23'0886 Has., que hacen el total antes indicados.

Aunque sé que comprobarían el expediente del deslinde, se lo anticipo para que no le sorprenda la diferencia de superficies, entre la aprobada y la que piden se les dé.

La línea del "Canal dón Pep", cegado actualmente, es clara pues se puede observar hoy día algunos junco, señal evidente de que hay humedad en el canal cegado; ésta línea está clara y la que dicen ellos, es caprichosa; pues según me informa el Ayudante que estuvo en el apeo no supieron indicar por donde iba y es la línea de colindancia que en el recurso piden que se apee de nuevo.

Esta reclamación, es sólo por ver de obtener una superficie que hoy vale alrededor de 20.000.000'00 pesetas, valor de urbanización y harán todo lo posible para incordiar, pues la baza, lo merece.

Le saluda afectuosamente su subordinado y amigo,



Fdo.: Juan de Arana.

Distrito Forestal	
Batas	
20 de	1963
Salida N.º 3367	

Deslindé monte "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de U. P. y de los propios del Ayuntamiento de Muro.

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el Boletín Oficial de la Provincia numero 15.060 de fecha 11 de mayo del corriente año, en el que aparece inserto la O. M. de 4-4-63 del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, por la que se aprueba el deslinde administrativo del monte denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de los propios y termino de Muro; significando a V. I., que por medio de los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes, se les ha enviado traslado de dicha O. M. aprobatoria a todos los interesados en el deslinde, por duplicado, para recoger la firma y fecha del recibí; no remitiéndose a esa Sección 1ª de su digna Jefatura estas copias, por no haber tenido entrada hasta la fecha la totalidad de los traslados.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 20 de mayo de 1.963.

EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Inspector General de Montes, Jefe de la Sección 1ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal.

MADRID.-



GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

SECRETARIA GENERAL

Sección 1.ª (2)

"BOLETIN OFICIAL"

20 MAR 1963
2463

Conforme interesa en su comunicación de fecha 30 de abril 1963 adjunto remito a V. S. de orden del Excmo. Sr. Gobernador, 1 ejemplar del "Boletín Oficial de la Provincia" número 15.060 en el que se inserta, señalado con el 1488, el escrito que para su publicación tuvo a bien enviar a este Gobierno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palma 18 de Mayo de 1963

EL SECRETARIO GENERAL,



Don Sr. Ingeniero Lefe del Distrito Forestal de Baleares
Palma



JG.

Inscripción en el Registro de la Propiedad del monte "Comuna de San Martín", número 7 de los propios de Muro.

En contestación a su escrito de fecha - 15 del corriente y número 502, pongo en su conocimiento que con arreglo al apartado 5º de la - Orden Ministerial de 4-4-63 aprobatoria del deslinde total administrativo del monte número 7 - del Catálogo de los de U.P. de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los propios y término municipal de ese Ayuntamiento de Muro, dice: "que se tramite, por el Distrito Forestal de Baleares, la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado."

Y con arreglo al artículo 133 del vigente Reglamento de Montes también indica que debe ser efectuada la inscripción en el Registro de la Propiedad por intermedio de la Jefatura de los Distritos Forestales.

Por todo ello no cabe intervención directa de ese Ayuntamiento en esta gestión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 17 de Mayo de 1.963.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MURO.-



AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

Districto Forestal de Baleares
16 Mayo 1963
Entrada n.º 2/27

Núm. 508

R.E. : JG

Ruego a V. I. nos transmita instrucciones a fin de proceder a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del deslinde trasladado a esta Alcaldía con fecha de 30 de abril de 1963, si es que cabe la intervención directa del Ayuntamiento en esta gestión.

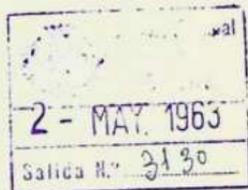
Dios guarde a V. I. muchos años.

Muro a 15 mayo de 1963.

EL ALCALDE,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Palma.



Publicación en el B. O. de la Provincia del deslinde administrativo del monte "Comuna - de San Martin".

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de adjuntarle por duplicado, por si tiene a bien ordenar su publicación en el B. O. de la provincia, aprobación, por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, del deslinde administrativo del monte "Comuna de San Martin" nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Publica de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento - de Muro, con el ruego de que se me remita un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde a V. E. muchos años
Palma de Mallorca, 2 de mayo de 1.963
EL I.º GENIERO JEFE



El Sr.: Juan de Arana

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia

CIUDAD -



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Aprobación de declinación monte "Cerro de San Martín" n.º 7 del Catastro de U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro

En fecha 23 de abril del actual ha tenido entrada en este Distrito Forestal la aprobación por el Sr. Ministro de Agricultura, de la declinación administrativa del monte "Cerro de San Martín" n.º 7 de U.P. y de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que textualmente dice así:

"Declinación administrativa del monte n.º 7 del Catastro de U.P. de la Provincia de Baleares, de la zona de "Cerro de San Martín" y perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

En virtud de la aprobación de la declinación del expresado monte, que se hizo en el D. O. de la Provincia, el preceptivo municipio de Muro, en el día y lugar en que no debía comenzar a los trabajos de saneamiento y saneamiento, por las limitaciones, para la presentación de reclamaciones, a las 12.00 horas, no se efectuó ninguna, no habiendo lugar a reclamar al ayuntamiento y la Hacienda del Estado, que se hizo el saneamiento de la zona que contiene el apeo en la fecha indicada.

En consecuencia, una vez no habiendo las entidades oficiales afectadas y el ayuntamiento de Muro, los particulares en este estado, lo que se hizo en el momento de las inspecciones de los montes, procedió el Ingeniero de Montes al apeo y saneamiento de las líneas perimetrales del monte, con el objeto, al concluir el piquete n.º 1, una vez concluida la inspección, al concluir por el representante de la Jefatura de Montes, que se hizo el saneamiento de la zona marítimo-terrestre correspondiente a la declinación provincial de Muro, en vista de lo cual se hizo el saneamiento de la zona de colindancia correspondiente a la zona marítimo-terrestre, lo que se estableció por la declinación de este y procediéndose, para no suspender el trabajo de saneamiento, procediéndose a esta parte del límite del monte que figura en el piquete n.º 11, no procediéndose, en el resto del apeo, a otra inspección de la pertenencia, que se efectuó por el representante de la Jefatura de Montes U.P. procediéndose a la línea colindante denominada "Cerro de San Martín" procediéndose a la colindancia de los piquetes del n.º 1 al n.º 11, inclusive, no siendo admitida, la reclamación por falta de pruebas convincentes, y atendiendo, al Ingeniero Operador de Montes la precisión del apeo a cuanto se expresa en la inscripción, en el piquete de la declinación del monte que se declina, inscripción que data del día 11 de abril de 1.929 y concuerda con la descripción reseñada en el Catastro y se está en su orden por la presencia de veintinueve mojones antiguos, que fueron identificados sobre el terreno; habiendo examinado las citadas colindancias, en las que se detallan cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo de la operación.

En consecuencia, en las actas de apeo se hace constar las incidencias que se produjeron en el monte y las correcciones que, con carácter temporal, fueron hechas en el terreno por el representante procediéndose a la localización definitiva del terreno mediante el saneamiento topográfico.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

perímetro donde, no fué elevada por "Celulosa Hispánica S. A." de-
be ser declarada de acuerdo con lo informado por la Abogacía del
Estado y con arreglo al estado posesorio existente.

Por lo tanto, una vez aprobados por la Dirección General de
Montes y Montes Marítimos la línea de delimitación del monte "Comuna
de San Martín" con la zona marítimo-terrestre, queda precisado por
completo el perímetro del expresado monte público.

En consecuencia, se trata en las notas de apeo como en el plano
que obra en el expediente e en los libros las servidumbres y ocupaciones
de terceros existentes en el monte, consistentes en la tubería de con-
ducción de agua del mar y casetas instaladas por "Salinera Mallorquina
S. A." y por terrenos caseros y terrenos de cultivo de tiro del Ramo
de la Marina en Jureta o porca existentes a vecinos del Ayuntamiento
de Muro.

Con respecto a la zona por no delimitar la entidad propietaria del monte
debe ser elevada a propiedad municipal por "Celulosa Hispánica -
S. A." y en consecuencia, procedo expedita al reclamo de la
propiedad municipal de Muro, sin que sea preciso apurar el
procedimiento de reclamación.

Por lo tanto, en el expediente de cada uno de los piquetes
que determinan las zonas de delimitación del monte en su perímetro
existente, sólo se ha de hacer mención de la existencia de enclavados po-
sibles por parte de terceros y representándose fielmente la línea perime-
tral en el plano que obra en el expediente.

Esta Dirección de conformidad con la Jefatura del Servicio Es-
pecial de Montes y Montes Marítimos de la Dirección General de Montes y
Montes Marítimos, ha resultado:

1.º - Corregir el declive total administrativo del monte nº 7 -
del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Mallorca,
denominado "Comuna de San Martín" de los propios y término municipal
de Muro, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los
documentos que integran el expediente; debiendo rectificarse la den-
ominación que del expresado monte figura en el Catálogo con arreglo a
los siguientes datos:

En consecuencia:

- N. Comuna de Muro.
- N. Zona marítimo-terrestre.
- O. Con pinos y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos de particulares, carretera provincial
de Muro a Can Picafort, Salinas y Albuferas de por-
ticular.

Superficie total y pública 109'435 Has.

2.º - no se declare la reclamación formulada por "Celulosa -



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. - Expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

1.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

2.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

3.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

4.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

5.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

6.º.- Que en virtud de las disposiciones y resoluciones anteriormente mencionadas, se ha acordado en el expediente de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, expediente de la Subdirección General de Montes y Política Forestal.

Lo que se publica en este Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.



Matías Montero, a 30 de abril de 1963
Matías Montero

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.
PALMA DE MALLORCA.